

1.1.- ESPECTACULO PUBLICO Y CULTURA.- DEFINICION

Los espectáculos públicos nacen con la aparición de las primeras sociedades humanas como necesaria manifestación espiritual de las mismas, llegando a constituir desde entonces parte importante de nuestra cultura y a influir debidamente en todos los ámbitos del que hacer humano además de marcar con su característica, las más variadas actividades del hombre en sociedad.

Entonces, no es aventurado afirmar que todo se ha reducido al espectáculo, que ya nada es real sin esta característica principal, que hoy por hoy el espectáculo, es cultura y que definitivamente la ha marcado.

Una afirmación tan extrema requiere de una sólida fundamentación, las líneas precedentes pretenden de la manera más categórica, apuntalar este razonamiento cotejando la noción de espectáculo con los hechos diarios que inundan nuestro ambiente y que por los medios de comunicación masiva impresionan cotidianamente nuestros sentidos, nuestras mentes y nuestros espíritus.

1.2.- EL ESPECTÁCULO COMO FORMA POLÍTICA

Entendemos de manera general, simple y con meridiana claridad que política es “el arte de gobernar o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país” y aunque esta aclaración no pretende ofender la inteligencia del circunstancial lector, resulta necesario tenerla en cuenta pues es la base, la idea principal, en la cual a de tener asidero lo expuesto en el presente acápite.

En cuanto se refiere propiamente al espectáculo y aun cuando su origen parece no haber sido político, sino es por demás evidente que en los diversos estadios de la historia ha adoptado sus formas, unas veces política, la más de las veces religiosa; el

espectáculo como forma política se ve resumida de manera innegable en la práctica habitual de la elite gobernante de la antigua Grecia al cual se le atribuye históricamente haber dado origen a los espectáculos públicos para divertir a los ociosos y evitar conspiraciones contra el Estado; cuya práctica y finalidad política no parece haber variado mucho desde ese entonces hasta nuestros tiempos, es más, se han refinado exquisitamente a tal grado que en estos días es mucho más conveniente para cualquier gobernante fomentar de manera indirecta los espectáculos públicos, que otras actividades más altruistas que hacen a la cultura misma.

Así como señalamos anteriormente y quizá con algunas características comunes nos referimos también al histórico ejemplo que relata que los romanos de la decadencia no pedían a sus Emperadores sino pan y juegos del circo y los gobernantes romanos, hábiles en el arte de la política (y en otras artes) fomentaban estas prácticas para esparcimiento y solaz de sus súbditos, que en la etapa crítica de la decadencia de este glorioso imperio había llegado a niveles extremos de baja en cuanto se refiere a las cualidades humanas.

Esta particular afición del ciudadano romano por los espectáculos públicos tuvo sus orígenes en la religión, posteriormente se desarrolló en un particular sincretismo político-religioso a favor del nacimiento e institución del imperio, para lo cual los sentimientos religiosos apoyaron su establecimiento y su continuación y este sentimiento religioso fue de adoración a un Dios presente traducido en el Emperador, imitando de este modo a los gobernantes edificados del Oriente.

A medida que los grandes caudillos militares alcanzaban una nueva posición destacada en la política romana, el instituto monárquico se elevaba a mayor altura y encontraba una expresión aún más pomposa, de entre los muchos y distinguidos caudillos militares romanos que nos señala la historia, fue Julio César el más insigne y destinado al Imperio; César era un intelectual y un hombre de genio, hábil en las lides políticas, supo aprovechar el momento preciso y las circunstancias favorables

para fundar una nueva monarquía según los viejos modelos orientales; para esto, se impulso decisivamente en el naciente culto a su persona, al cual los romanos, en gratitud por sus brillantes servicios, el daban mucha espectacularidad al grado mismo de elevarle al rango de Dios, divinizándolo definitivamente con la institución de un Sacerdocio dedicado a su culto.

Aunque su proyecto quedo trunco por su trágica y temprana muerte, fue continuada por los emergentes Emperadores romanos, quizá con matices distintos pero reduciendo la Imperio a una institución Político-Eclesiástica que implicaba un culto al Imperio y un culto Imperial a su vez implicaba el culto de un Emperador; con todos los espectáculos que eran necesarios para mantener este culto entre sus gobernados y con las fastuosidades religiosas inherentes a tales practicas.

Desde el inicio de su histórica con influencia (en Grecia y en Roma). Espectáculo y política se desarrollan con asombrosa paridad, su avance histórico es paralelo hasta nuestros días. Si bien los espectáculos públicos tuvieron su origen en el mito y la religión, con la política se ha desarrollado y fortalecido hasta convertirse actualmente en la verdadera realidad, una realidad que supera a todas las demás.

Así también lo anota el celebre escritor Eduardo Galeano cuando se refiere a la Cultura del Espectáculo y señala: “los estudiantes estudian literatura viendo videos....la cultura norteamericana, cultura de la Roma de nuestro tiempo, es una cultura del espectáculo visual. Nada existe, sino en la pantalla...fuera de la televisión, fuera del cine, del mundo es una sombra indigna de confianza...Bill Moyers me cuenta cual fue la frase de despedida de Ronald Reagan a Oliver North, cuando Reagan no tuvo mas remedio que darle el adiós en pleno escándalo Irán-Gate, le dijo por teléfono: - Ollie, creo que esto podría dar una buena película....en ese momento de veras ocurría, la realidad”.

El escritor uruguayo en este pasaje aclara en todo momento que hoy en día el espectáculo es la verdadera realidad, que todo lo demás simplemente no existe o no tiene importancia; que nada es importante sino esta dentro el ámbito y la esfera de los espectáculos públicos.

La prueba de este crudo diagnóstico y como una muestra de veracidad en el que hacer estrictamente político, esta reflejado en la actuación de los gobernantes del mundo cuando acuden al espectáculo en cualquiera de sus múltiples facetas para acrecentar su popularidad y mostrar la imagen de un buen gobierno (hábilmente exagerado por la popularidad y carácter oficial) persiguiendo comúnmente afianzar y legitimar su poder.

La historia reciente nos devuelve a la memoria ejemplos que reafirmen lo anteriormente señalado, así podemos destacar los gobiernos totalitarios de Adolfo Hitler y Benito Mussolini por ser referentes obligados en los cuales el espectáculo ha jugado un papel importante para reafirmar sus figuras y sus regímenes. En América no ha sido diferente, los dictadores latinoamericanos también se valieron del espectáculo para legitimarse nacional e internacionalmente, basta citar el ejemplo argentino donde la dictadura militar organizó la Copa Mundial de fútbol de 1978 y que ganó el dueño de casa, este triunfo se adjudicó el gobierno militar para adormecer el descontento popular.

En democracia no ha sido diferente, un buen presidente también resulta ser un buen actor, en Bolivia la inédita clasificación de la selección de fútbol al mundial de Estados Unidos sirvió para que dos sucesivos gobiernos se valieran del espectáculo futbolístico para distraer la atención del pueblo de otros problemas más y urgentes y paralizar otros temas políticos.

La deformación de la política y el fin utilitario del espectáculo obliga a sus actores a cometer estos desvíos y exageraciones: pero de manera ideal el espectáculo como

forma política tiende mas bien (o debería inclinar sus esfuerzos) a fomentar la cultura, hacer viable una educación sólida, salvaguardar la moral publica y las buenas costumbres así como el orden publico, y de esa manera aspirar al bienestar de toda la sociedad en su conjunto.

La educación como uno de los fines supremos de todo Estado se vale de los espectáculos públicos para que sean un vehículo en la consecución de sus objetivos pues es bien cierto que le resulta mucho mas fácil al ser humano aprehender cualquier clase de conocimientos por la vía de la diversión espiritual, este método refuerza la educación académica que resulta ser muy rígida y no tan digerible para el entendimiento.

Porque nos referimos concretamente a la educación, por la sencilla razón que es uno de los derechos fundamentales de la persona, como miembro de la sociedad y del Estado que lo cobija, consagrado constitucionalmente; ya con anterioridad Platón en sus famosas obras La Republica y las Leyes resaltaba que no es utópico cuando se exalta la educación como instituto de la ley dentro de la vida del Estado.

En nuestro tiempo las voces mesuradas sobre este tema, producto de la labor política de lideres mundiales de la talla del fallecido expresidente de los Estados Unidos John Firtzgerald Kennedy, hacen mención sobre la importancia de la Educación, el malogrado líder estadounidense decía con toda razón que la democracia depende de una población educada, con atinado juicio decía: “nuestro progreso como nación no puede ser mas veloz que nuestro progreso en la educación”.

Otro aspecto también muy importante en la vida y desarrollo de los Estados, es la política gubernamental en materia de turismo, en la famosa industria denominada cabalmente sin chimeneas y que es en muchos países la principal industria, fuente generadora de los mayores recursos económicos y al que prácticamente mueve el

mercado interno e internacional al cual los distintos gobiernos han dado principal impulso por ser el sostén de sus respectivas económicas.

Cabalmente y entre otros principales tenemos como ejemplos a países como Francia, España, Italia y nuestro continente a Cuba y a las pequeñas republicas, islas del mar Caribe; que han dado un decidido impulso a esta actividad por el cual perciben cuantiosos recursos gracias a la magnifica política e materia de turismo que tiene como ingrediente principal: el espectáculo, que es el anzuelo para atraer a eventuales y potenciales consumidores. Debemos hacer notar que esta actividad no esta liberada al azar, se somete a la legitima fiscalización del Estado en las materias que le competen y también en salvaguarda de su población, pues es bien cierto que los espectáculos mas rentables son aquellos (los mas) que ofenden el buen gusto, el pudor y la moral.

En nuestro país y a pesar de tener una riqueza cultural enorme reconocida mundialmente, no se le da impulso necesario; esto en parte por las restricciones en materia económica por el cual el gobierno esta imposibilitado de cubrir eficazmente su fomento y promoción pues el presupuesto en esta materia solo alcanza a cubrir el funcionamiento de la burocracia estatal representada por el despacho del ramo.

Solo la gigantesca labor de anteriores y actuales autoridades identificadas plenamente con el que hacer cultural y artístico han impulsado la realización de espectáculos con la tibia participación del gobierno central así tenemos que mencionar sin ocultar un legitimo orgullo boliviano el Festival Internacional de la Cultura Sucre, Potosí ; que se celebra consecutivamente hace varios años ya que en muy reiteradas ocasiones estuvo en peligro de no realizarse precisamente por falta de un efectivo apoyo gubernamental; otras iniciativas similares son también apoyadas por la sociedad civil, algunas municipalidades y la Universidad en un trabajo de extensión cultural.

La orfandad de una clara política cultural a dado paso para que este vacío, sea llenado muchas veces maliciosamente por las actividades de las llamadas organizaciones no gubernamentales y de empresarios privados dedicados al rubro del espectáculo siendo notoriamente esta su libertina actividad un peligro para la moral pública y para la identidad cultural que el Estado esforzadamente ha venido creando en un país en que las actividades de toda índole son muy notorias y que solamente nos une ese lazo invisible que los sucesivos gobiernos han venido fortaleciendo, la idea de una nacionalidad boliviana producto de la suma de la diversidad étnica y cultural.

1.3.- EL ESPECTACULO COMO FORMA MITOLOGICA

En el mito y la epopeya se encuentran los verdaderos orígenes de todos los primigenios fenómenos sociales, en nuestro estudio, también del espectáculo público y de la política.

Para comprender la idea del espectáculo como forma mitológica, previamente debemos entender la mitología como “la historia fabulosa de los dioses, semidioses y héroes de la antigüedad”, “conocimiento general del paganismo, de sus misterios, de sus ceremonias y del culto con que reverenciaban a sus dioses y héroes, así como también las diversas alegorías de los artistas, de los poetas y de los filósofos”.

El mito y la epopeya han reemplazado en sus orígenes a la Historia la cual le ha dado valor científico solo cuando ha podido servir como indicio en la comprobación de los sucesos humanos de tiempos oscuros; ya que al haber sido en un principio una práctica eminentemente oral es que se supone lógicamente que en su traslación, en el tiempo ha de haber sufrido importantes distorsiones que forzosamente pudieron alterar su primigenio sentido.

Suponemos, con un sencillo razonamiento, que el natural instinto de comunicarse de los antiguos pueblos paganos haya desembocado en hacer viable este deseo a través

del espectáculo, único y eficaz medio por el cual podían estos expresar asuntos sociales y referir en ellos la vida espiritual y material de las sociedades pretéritas.

“El mito contesta de la manera mas sencilla e inocente a cuantas cuestiones se presentan referentes a los orígenes de la humanidad sobre la tierra, a los comienzos de la vida tribal, la invención de las formas sociales o de las artes, etc., que eran cuestiones de mucho interés para el ser humano y que al no tener en un principio los medios de hoy en día conocemos, las adquiría de manera oral; así se enraíza definitivamente la fábula, la leyenda y el cuento.

Y aun, con la invención de la escritura, siguió perviviendo las formas anotadas líneas arriba pues el conocimiento de las letras estaba vedado a la mayoría de los seres humanos y por las carencias materiales y mecánicas, no pudo imprimirse la suficiente cantidad de material escrito como para satisfacer la curiosidad espiritual de los hombres.

Es por esta causa que el espectáculo se convierte en el medio mas importante de comunicación y de expresión de la cultura espiritual, su desarrollo y auge esta enmarcado primeramente en la antigua Grecia y luego en el desarrollo de la cultura y civilización romana los que construyeron para las representaciones escénicas teatros, anfiteatros y circos, lugares donde el espectáculo era publico y el medio mas fácil de llegar directamente al ser humano.

Es en estos espectáculos y mas propiamente en el teatro donde se narran las historias fabulosas de los hombres, héroes, semidioses, dioses; presentados de manera artística y literaria, donde se relatan sus acciones, sus vicios, sus pasiones, sus virtudes, sus defectos; de los hombres, de los dioses, de los pueblos, de las sociedades; en resumen, es de esta manera que se explica la vida misma en todas sus facetas.

La primera fuente de los espectáculos fueron los mitos que "constituyen verdaderas supervivencias de un estado social mas antiguo y mas barato" fase en la que se enlazaba y glorificaba los hechos heroicos de sus lideres a tal punto de edificarlos, en la profunda oscuridad de los tiempos, se divinizaba los elementos naturales y a diversos animales con el peculiar acto de darles forma humana, lo que se conoce como antropomorfismo; el espectáculo publico relataba sus gestas y epopeyas a la par de la actuación de los mortales.

Posteriormente el espectáculo nos muestra preferentemente los hechos humanos diagnosticándolo en todas sus facetas, con el advenimiento del cristianismo todo se reduce al Dios único, ensalzándolo y glorificándolo en todas sus formas y maneras de expresión; con el renacimiento, las artes liberales vuelven a los moldes helenísticos revalorizándolos, en la actualidad existe una limitada libertad de creación rebasando incluso las barreras de la moral donde el espectáculo sigue limitándose de los mitos que, ahora, los crea el mismo.

El espectáculo también ha servido en todos los tiempos como una forma de veneración, de adoración fanática a los dioses en todas las religiones positivas que han profesado los diferentes pueblos. Así los griegos organizaban las bacanales en honor a Dios del vino, celebraban los juegos olímpicos en honor a los dioses del Olimpo, se relata que en las fiestas en honor a Zeus nunca han tenido comparación, los romanos organizaban luchas a muerte en honor al Dios guerrero Marte, carreras en honor a Júpiter, las artes en honor a las Musas; en la etapa del cristianismo, las magnificas procesiones acontecían en todo el calendario festivo religioso del mundo. Entre los pueblos amerindios era común el culto a los dioses (miticos héroes) y para ello organizaban espectáculos con características sacras a mas de organizar juegos de habilidad y destreza física, todo en rededor del mito y la religión.

Ya sea en cualquier etapa histórica, las sociedades, los gobiernos y la jerarquía religiosa siempre han tenido la preocupación de limitar los espectáculos en lo

relacionado a la moral pública pues en cuanto al mito mismo la imaginación podía aquí planear los mayores absurdos y las peores afrentas.

Aristóteles recomienda en su “Política” a los gobernantes, que no se ponga ante los ojos del pueblo cuadros, espectáculos ni estatuas que representen las acciones poco conformes a la moral de los dioses; es cuanto menos unánime el criterio que todas las creencias morales y religiosas estaba ligadas a la mitología, por esta razón los seres humanos podían adoptar una conducta “especial” creyéndolo conforme a los actos de sus propios dioses, si bien es cierto que la moral puede variar en el espacio y en el tiempo, la exageración de todos los defectos divinos podría alterar negativamente la moral pública de una determinada sociedad.

En la actualidad es el teatro y el séptimo arte los que han rescatado y se han alimentado de los mitos, de los personajes mitológicos, lo prueban las innumerables representaciones que muestran dioses y héroes de la antigüedad y otros personajes de leyenda; el teatro representa también, de un modo mucho más artístico, las actuaciones de místicos personajes aportados por la literatura especializada.

El mito cinematográfico y televisivo de nuestros tiempos se ha nutrido y ha creado también nuevos “dioses” (actores) y “héroes” (deportivos) que influyen con sus actos humanos la moral de sus fieles (Público) traspasando muchas veces la barrera de la moral tratando de crear una nueva escala de valores de carácter liberal.

En la medida que el espectáculo siga sumando nuevos mitos y héroes a la escena mundial, seguirá existiendo el lazo fuerte e indivisible que un al espectáculo con la mitología, y el primero seguirá adoptando indefinidamente la forma del otro.

2.1.- EVOLUCION HISTORICA

Los espectáculos nacen después de la formación de las sociedades humanas y surgen como un complemento necesario en la vida del hombre después de haber satisfecho estas sus necesidades materiales, coincide necesariamente con el importante tránsito del ser humano de la animalidad a la humanidad y con el trascendental suceso del descubrimiento del lenguaje.

Entre las culturas nómadas (primera fase de las sociedades humanas) la magia, el totemismo son la base de su arte, cultura y de su religión natural; como expresión espontánea del espíritu colectivo realizan fiestas públicas expresándose con danzas y demás solemnidades por motivos tales como la recolección de sus medios de subsistencia, de su fortuna en la vida diaria y como un modo de “agradar” a sus deidades; estas celebraciones con el tiempo fueron extralimitándose hasta convertirse en verdaderos excesos. De estos pueblos, en la actualidad, solo quedan los gitanos y los beduinos.

Se tienen referencias históricas (de las culturas sedentarias antiguas) sobre el hecho que los cretenses ya celebraban espectáculos taurinos en honor a Minos, este culto tan singular es el resultado de la influencia de la civilización y cultura egipcia, la primera de las grandes civilizaciones del mundo y que activamente supo influir primero en la cultura prehelénica de la isla de Creta y a través de esta, en la cultura griega.

Fueron los griegos quienes instituyeron los espectáculos públicos con las características que los reconocemos, de hecho “la primera comedia de la que se tiene referencia cierta procede de las fiestas que en un barrio de Atenas se celebraban en conmemoración del macho cabrío que Incaro mató en un viñedo de Baco”, estos fueron los orígenes de las diversiones paganas, juegos de circo y representaciones escénicas en las que participaba todo el pueblo.

Es en Roma donde adquirió verdadera importancia en la vida misma del Estado y su Gobierno, pues en el ámbito de la administración se instituyeron magistrados encargados de organizarlos y de cuidar de la policía de los mismos llamados CURA LUDORUM o “cuidadores de los juegos”, los Ediles, Cúreles o magistrados colegiados tenían a su cuidado los ludi Romani (los juegos romanos) y los ludi Megalenses (los juegos grecorromanos instituidos en el año 204 a.c.) En tanto los Ediles Plebeyos cuidaban de los ludi Plebe (juegos del pueblo llano) y de los ludi Curiales (juegos de grupos de gente comunes entre ello).

Con el advenimiento del imperio los Ediles perdieron esta función pues Augusto transfirió la CURA (organización y fiscalización) de los Ludi Publici (espectáculos públicos) a los Pretores en el año 22 a.c., los Augustalia (o juegos en honro a Augusto) eran dados por el Pretor Peregrino y los juegos Partidos (instituidos en honor a Trajano) por un Pretor especial. También los Cuestores tuvieron desde el gobierno del Emperador Claudio la obligación de ofrecer juegos de gladiadores.

Los espectáculos públicos como se ve, eran organizados en Grecia como en Roma por el Estado, sus características fueron en su decadencia la crueldad y la obscenidad, deséese que Solon los prohibió para evitar la relajación de las costumbres, Plutarco les atribuye el derrumbe de la Republica; entre otros ilustres personajes históricos contrarios a estas diversiones podemos citar a Escipion el Grande, Ovidio, Séneca, Tácito y también por ese entonces a la naciente iglesia cristiana.

En la edad Media renacieron los espectáculos públicos; así como los poderosos tenían sus fiestas y sus cacerías, el pueblo hizo aparecer los juegos públicos que consistían en ejercicios de fuerza y simulacros de guerra, bailes, carreras de caballos, torneos de caballerías; los espectáculos teatrales reaparecieron en Italia ya con fines religiosos. Con el Renacimiento, son muy comunes los jugadores y los trovadores y en su transcurso evoluciona la música clásica y tienen origen los carnavales.

“Los egipcios, sumerios, chinos, los pueblos amerindios, han tenido un desarrollo sorprendentemente coincidente y puede atribuirse esto a un uniforme disposición de la naturaleza humana”, por cuanto ya establecidos estos pueblos en sociedades aparecen las formas de recreación fruto de la intensa actividad religiosa; la arqueología nos presenta evidencias materiales que prueben esta afirmación cuando salen a la luz restos de esculturas (correspondientes a culturas de mezo América) denominados las “bailarinas”, rudimentarias figuras humanas labradas en piedra y en cerámica que representan a mujeres y hombres “que sin duda participaban en las ceremonias religiosas, lo mismo que los acróbatas”.

Las ciencias antropológicas nos presentan mas evidencias que la historia no ha podido proporcionarnos, pues la historia escrita de las Americas comienza con la llegada de los conquistadores y colonizadores europeos; aun cuando los mayas, los aztecas y las aymaras tenían lucidas nociones de la escritura, no han llegado hasta nuestro presente obras escritas originarias que reflejen auténticamente la vida de estos pueblos antes de la fatídica conquista.

Las tribus que poblaban Norteamérica, que no habían evolucionado en estos imperios y gobiernos, tuvieron una intensa actividad cultural en la que dominaba la premisa de la superioridad masculina en los rituales, fiestas y juegos de carácter guerrero; estos pueblos que se encontraban según la acepción científica “en el estado medio de la barbarie” habían recalado en le patriarcado; en los espectáculos, las danzas daban popularidad, especialmente las que se bailaban en circulo, pues las danzas de una sola persona estaban reservados a los sacerdotes-magos, que siempre vestían pieles de animales”, en esta sociedad la mujer tenían un papel de ultimo orden.

Esta misma situación primo en las culturas prehispánicas de la America Central y del actual territorio mexicano; entre los mayas y los aztecas destaco en las ceremonias “el espectáculo llamado el volador; este juego antiguamente tuvo un importante significado religioso, aun puede verse en Veracruz”.También en estos pueblos era

muy común el juego de pelota llamado por los mayas pok-a-tok y para su practica se constituyeron escenarios adecuados cuyos vestigios perduran hasta nuestros días; estos espectáculos eran protagonizados exclusivamente por varones.

De las culturas preincaicas, aymaras y del incario mismo se tienen muy pocos vestigios y ninguna obra escrita, su historia nos es transmitida por las recopilación de los cronistas del tiempo de la época colonial de ese glorioso imperio, en las primeras épocas de la dominación española.

Así podemos conocer que los espectáculos con carácter sagrado eran comunes entre los naturales de estas tierras; los incas organizaban cuatro grandes fiestas anuales por honor a sus principales dioses que solían durar inclusive semanas con gran regocijo y algarabía general.

También los juegos físicos tuvieron un fin practico, se relata que para organizar el correo del imperio se procedía a la selección de sus miembros en pruebas de velocidad donde los hombres competían contra bestias ligeras a fin de igualar las dotes físicas del animal, el juego consistía en atrapar a tales animales sueltos intencionalmente para tal ocasión, los ganadores eran premiados y los perdedores severamente castigados.

Los quechuas gustaban mucho de la música y lo hacían notorio en sus fiestas, en tiempo de guerra y ceremonias religiosas, el teatro fue elitista y las representaciones escénicas en las cuales se relataban temas guerreros y expresaban obras dramáticas, y estaban a cargo de la nobleza, aspiraba únicamente al agrado principal del Inca y su corte.

Los conquistadores españoles trajeron no solo la cruz y la espada sino también su cultura, en un franco proceso de transculturación resistida vivamente por los

habitantes natos de este continente, aunque resignados por su parte a una especie de aculturación, proceso que ha dejado huellas en sus culturas en el devenir del tiempo.

Los espectáculos públicos en América de la época colonial fueron los mismos que “inundaban” Europa a su tiempo el referente mas importante de esta época es Potosí en tiempos de su esplendor,”la recién nacida villa imperial celebraba la coronación de Felipe II con festejos que duraron veinticuatro días, la ciudad contaba con treinta seis casa de juego y catorce escuelas de baile. Los salones, los teatros y los tablados para las fiestas lucían riquísimos adornos; a la lidia de toros seguían los juegos de sortija. En 1608, Potosí festejaba las fiestas del Santísimo Sacramento con seis días de comedia y seis noches de mascarar, ocho días de toros y tres de saraos, dos de torneos y otras fiestas.

En la época Republicana y en el naciente Estado boliviano, los espectáculos públicos adquieren carácter de un sincretismo entre lo nativo y lo europeo, se revaloriza groseramente lo nativo y los gustos ya no son refinados, se da rienda suelta a la reprimida personalidad bárbara de indígena que demuestra en sus fiestas el desahogo de su intimo ser en una especie de rebelión a las duras y rígidas condiciones de su existencia, el mestizo trata de “europeizarse” torpe y desatinadamente y la elite criolla destaca por su vacío espiritual. Tras un largo periodo de escasa creación cultural de alto valor en cuanto a los espectáculos y al arte, ahora ha cobrado un febril impulso marcado por el modelo económico vigente.

De manera internacional, no abundamos en detalles en cuanto al desarrollo del espectáculo en los continentes asiático, africano y oceánico, en razón a que tanto la cultura europea y americana y sus matices actuales son fruto de la expansión helenística; históricamente con los pueblos de oriente y jamás ha existido influencia mutua de relativa importancia.

2.2.- LA CULTURA Y LA REPRESENTACION ESCENICA

Es aceptado que la condición humana se desarrolla a dos niveles: el biológico (individual) que es común a los otros organismos, y el social, que es propio del hombre; de la interacción social surge la cultura como su rasgo esencial, de hecho ningún hombre carece de cultura ni aun los mas salvajes.

La cultura es casi un sinónimo de espíritu o genio de un pueblo,”es la expresión de nuestra naturaleza en nuestros modos de vivir y de pensar, en nuestra actividad cotidiana, en el arte, en la literatura, en la religión, en el descenso y la división. El reino de la cultura es el reino de los valores, de los estilos, de las preferencias emotivas, las aventuras intelectuales” que materializan en lo que conocemos como civilización o cultura material.

La representación escénica es el mejor referente de la expresión cultural, allí donde se puede plasmar objetivamente el genio individual y colectivo mucho mas efectivamente que por medio de la obra escrita; aunque, analógicamente, un libro es un escenario inmaterial que se objetivaza de manera ideal en la mente de las personas.

Históricamente, el teatro ha sido el privilegiado reducto de la cultura, es allí donde se representaban los logros del espíritu humano expuestos a la contemplación intelectual y física de los miembros de su aspecto que acudían sedientos de cultura y esparcimiento en un gran numero, cabe recalcar que hasta no mucho era pluralista en lo que respecta a la calidad de su público.

Así fue también en algunos periodos de la historia, y en nuestro continente, en la época del coloniaje. “El teatro, que reúne a todas las bellas artes y hace con todas ellas otra muy suya, se cultivo en las Indias desde muy pronto, sobre todo por los frailes para fines de edificación, así como por la sociedad civil para la amenidad de sus capitales”.

Muy inmediatamente se ha convertido en elitista, características obligadas del refinado gusto de las altas clases intelectuales y económicas; aunque subsiste el teatro popular dirigido al público de cultura media; sin embargo en esta capa social, el teatro se ve desplazado por la preferencia a otras representaciones escénicas.

El circo, las carpas, las fiestas populares, la música, la calle son sus otras variantes en desmedro de la calidad del espectáculo que no llegan al elevado espíritu humano, no trascienden más allá de sus sentidos y acaso llegan minimamente al simple gusto a la satisfacción de su mediado o precario entendimiento.

La pantalla ha reemplazado al escenario natural y ha democratizado el acceso al mismo, al llegar a un número de espectadores mucho más amplio; es una ficción de la realidad, ya que por este medio el hombre está físicamente en el mismo lugar donde acontece la representación escénica sin necesidad de transportarse directamente a él.

Por esta ficción, todas las relaciones, especialmente jurídicas, son válidas, limitándose en algunos casos en los que necesariamente debe existir presencia física de las partes para otorgar formalidad o veracidad a sus actos, esto con el fin de darles legalidad en el ámbito del Derecho propiamente.

La radio, incluso el libro y otros medios análogos también ficticiamente transportan al hombre al escenario puramente imaginario; es restringido por la capacidad mental del ocasional “espectador” y nos referimos a este medio con la amplitud de análisis y criterio puesto que un razonamiento como el expresado corresponde al estudio de otras ciencias sin querer significar con esta afirmación que no existe conexitud entre las ramas del saber humano, pues válido afirmar que una ciencia en particular siempre se alimenta de las demás y puede ser, al final, un producto de los mismos.

Prácticamente todos los pueblos de la tierra han manifestado su cultura, su producto cultural, por medio de la representación escénica, de un alto nivel espiritual, algunas

veces, para ello constituyeron magníficos escenarios, lujosos y artísticos a la vez producto también de esa cultura, aunque el hecho material no es la medida exacta de ninguna cultura, de hecho cualquier lugar tenga efecto un espectáculo es un escenario y lo que ahí mismo se protagoniza es simple y llanamente cultura.

Así de esta manera los hombres adquieren aquello que ellos mismos individualmente no pueden producir; aunque el concepto de conseguir una utilidad eminente mediante la diversión y el esparcimiento es casi nuevo, el espectáculo a permitido el proceso mas profundos de socialización humana, a manera de modelo de una conducta social legítimamente aceptada; y los procesos psicológicos de imitación e identificación actuando en la persona permiten, a este, desarrollar una personalidad definida por el entorno que lo rodea y lo influencia.

“Los juegos y pasatiempos humanos han atraído mucho, tanto a antropólogos como a psicológicos sociales desde hace mucho tiempo. Y esto es correcto, ya que los juegos de un pueblo son parte de su cultura y estilo general de vida, estos juegos modelan importantes aspectos de la cultura”.

El ser humano adquiere cultura desde temprana edad, hoy como ayer es preocupación de las sociedades y sus gobiernos inculcar en los niños los primeros valores culturales, para ello ha ingeniado y se ha valido de su arte y de la tecnología a su favor; el escenario televisivo adecuada y responsablemente utilizado ha servido para lograr sus propósitos; con la misma responsabilidad, en el futuro, procurara conseguir los mismos objetivos.

Los modernos medios permiten que la representación escénica se conserve en el espacio y en el tiempo sin alteraciones profundas, de hecho, todo lo que alcanza su ámbito y gracias a la ayuda de la ciencia y tecnología estará presente indefinidamente, el escenario estará siempre ahí susceptible de ser reconocido con total integridad y fidelidad absoluta, cuantas veces sea necesario o solicitado.

Ante todo este panorama detallado, el teatro se resiste a dar a nuevas artes escénicas, su revalorización será fruto de la labor de hombres cultos, antes que las edificaciones que cobijan su realización se conviertan en museos o simbólicos cementerios; el teatro popular callejero parece ser el nuevo escenario de la cultura viva.

2.3.- LOS MEDIOS MASIVOS Y LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

“Mediante la comunicación, el ser humano desenvuelve, acumula y transmite cultura dándole a esta el sentido de dominio humano sobre la naturaleza. En el plano individual, por otra parte es el instrumento para la sociabilización, el desarrollo emocional y el aprendizaje técnico”.

En el proceso de comunicación, el medio es el instrumento por el cual un mensaje es enviado por un transmisor y captado por un receptor que incluso puede ser la misma persona; los medios pueden abarcar desde el idioma, los ademanes, e incluso la sugestión social hasta tomar otras formas más variadas, “señales de humo, con banderas, los toques de corneta, el teléfono, la radio, el pincel, la escritura, el papiro, el pergamino, el papel, la imprenta, la cinta cinematográfica, la televisión”.

Con la revolución tecnológica y después del perfeccionamiento técnico y la invención de máquinas en el campo de la actividad de la producción, sobreviene el auge del perfeccionamiento e invención de máquinas o instrumentos para la comunicación, gracias ante todo de la aparición de la electricidad; la producción en masa de estos productos hizo posible que fuera accesible a todas las capas sociales, tanto, que en la actualidad es imposible concebir la idea de que alguien no tenga en propiedad o no tenga fácil acceso a uno de estos medios de comunicación.

Pero que es o que son estos apartados sin nada que difundir por intermedio de ellos, claro que no tienen utilidad razonable. Son los espectáculos los que dan vida a estos

inertes materiales y cobra carácter público al ser posible que a través de este vehículo llegue a una gran mayoría de la población humana, esta afirmación lo demuestra nuestro cotidiano existir.

Gracias a los medios masivos de comunicación, los espectáculos públicos inundan nuestro diario vivir, la vida misma a través de estos medios es un espectáculo; este fenómeno a causado entre otras muchas cosas un modo distinto de socialización del hombre con sus pares pues ya no lo hace físicamente, además a tomado el control de la vida misma del ser humano y condiciona su propia voluntad, pues este no hace ya nada que no haya visto u oído por los medios de comunicación convirtiendo regenerativamente en un autómatas, y entre los males que ha ocasionado tenemos la relajación de la moral pública. Todos estos aspectos y aun otros mas de igual o mayor importancia han urgido la intervención de especialistas y científicos para que den una explicación autorizada primero y luego propongan soluciones útiles para después corregir el torcido rumbo de la libertad de expresión.

Estos medios y sus productos constituyen prácticamente Poder en manos de sus propietarios personales o de grupo sirviendo completamente a sus intereses; tanto que los únicos dueños de la verdad y de la razón son los dueños de los medios de comunicación; han llegado al extremo de monopolizar la cultura misma y esta faceta lleva el sello característico de estos personajes, de estos grupos disfrazando sus oscuras actividades con el pretexto de prestar “servicios públicos”.

Los servicios están constituidos por las prestaciones que contribuyen a la satisfacción de necesidades individuales o colectivas por medios distintos a la transferencia de un bien material.

De acuerdo a esta definición los medios efectivamente otorgan un servicio pero no público, los medios de comunicación privados no prestan servicios públicos aunque

estén dirigidos a ellos, solo el Estado por intermedio de sus entidades y órganos puede brindar servicios públicos.

La empresa privada jamás puede llegar a satisfacer las necesidades individuales o colectivas por simple altruismo, tiende mas bien a lucrar con la otorgacion de estos servicios, a satisfacer sus propias necesidades, y aunque esto el legitimo en le sistema capitalista imperante, y no es nuestro objetivo sociales y sus efectos en la moral publica que para el modelo es inexistente.

Es innegable la influencia de los espectáculos a través de los medios de comunicación masiva en la población afectada por su incesante emisión, “preocupa el hecho de que el cine constituye una de las fuerzas sociales que constantemente obran como estimulo en la formación de la conciencia y las costumbres y que, por tanto han de influir mas poderosamente en las mentes menos formadas de los jóvenes”.

El factor preponderante en el proceso de influencia esta en la buenas o mala calidad del producto cultural emitido, esto precisamente esta condicionado por la libertad de expresión que puede ser oral, escrita o proyectada, libertad que no puede ser absoluta en si misma, por que la libertad de unos no puede dañar, ofender, invadir o anular la libertad de los otros. La anacrónica tesis de la libertad de expresión aun propaganda por el gremio intocable debe ser superada por la historia misma, no podemos quedarnos atrás estancados por los medios que resisten los cambios jurídicos y pugnaba por mantener le estado de cosas existente; debemos vivir la historia en su momento mismo. Al hablar de los medios de comunicación, inexcusablemente, debemos referirnos al concepto teórico de la libertad de expresión, que, a diferencia de la libertad de opinión, no es un derecho absoluto; no lo es, por cuanto principalmente confluyen en su realización otros derechos en equilibrio jurídico y que al colisionar; rompen este delicado equilibrio y desvirtúan el concepto de libertad; además, la libertad de expresión no abarca el derecho de individuos o grupos de tener acceso a los medios de comunicación, aun cuando estos sean públicos. El concepto

absoluto de libertad de expresión jusnaturalista ha sido superado por otras legislaciones y por la práctica jurisprudencial de los países modelos, pero sobre todo ha sido superada por la realidad, la cual exige regulaciones específicas para posibilitar que la misma libertad que se proclama pueda ser ejercida.

2.4.- LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS EN LA ANTERIOR LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

A pesar que en Bolivia la tradición de las municipalidades es anterior aun, al nacimiento de la Republica, no es menos cierto también que haya tenido una dolorosa gestación hasta su consolidación en los últimos tiempos culminada y complementada con la Ley de Participación Popular.

Muy sintéticamente debemos mencionar que el municipalismo en Bolivia arranca en su fase republicana en 1839, se estabiliza en 1871, empieza a sufrir en los 90 de este siglo los embates del Estado, que se hacen mucho mas patentes en la post guerra del Chaco, para concluir con la rendición forzada al ejercicio tras la insurrección de abril de 1952.

Es claro que el '52 opero también sobre el pasado "reaccionario", como un gran selector, borrando de la conciencia colectiva, tras acusarla de oligárquica y libertad, toda la tradición municipalista autónoma. Este paréntesis causado por el "Estado del 52" tiene como característica la absoluta supresión de la independencia municipal y su transformación en un mero apéndice urbano y clientelar del Gobierno central.

Recuperada teóricamente la autonomía municipal en la Constitución Política del Estado de 1967 y ejercida plenamente con la promulgación de la ley Orgánica de Municipalidades de 1985 posteriormente ratificada en la Carta Magna de 1994-2005 e implementada y enriquecida por la ley de participación Popular es que ahora están claramente delimitados las competencias de los gobiernos municipales logrando

como este avance un claro ejercicio del derecho natural de los ciudadanos de gobernarse locamente de manera autónoma.

Entre las múltiples competencias del Gobierno Municipal, resalta mencionar, por la importancia que nos merece, las señaladas en el artículo 9 incisos 9, 10, 11 y especialmente el inciso 13 de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades donde concretamente se mencionaba la tuición de las Alcaldías sobre el amplio como variado que hacer del espectáculo público. Obviamente que esta tuición no debe ni puede ser discrecional ni mucho menos depender de criterios personales o de grupo sino “compatibilizadas y coordinadas bajo normas e intereses de carácter regional y nacional” tal como reza el referido artículo 9 de la L.O.M. algo que lamentablemente no se da de manera cierta pues los gobiernos municipales, pese a contar con una nueva Ley de Municipalidades, promulgada en 1999, como base autonómica de descentralización en Bolivia, respondiendo quizá a la diversidad geográfica, social y cultural del país, es que tienden a manifestar criterios dispares en esta materia traducidos en conceptos diametralmente opuestos los unos de los otros e incluso alejados en algunos casos del interés nacional común.

Los gobiernos municipales encargan las funciones ejecutivas y administrativas a los alcaldes de la respectiva jurisdicción municipal y estos son colaborados en forma directa por los oficiales mayores en el respectivo ramo de su función; en este sentido corresponde a la Oficialía Mayor de Cultura velar por la dirección, coordinación y control de las unidades culturales de su dependencia, hacen cumplir las ordenanzas referidas a su área específica, siendo por lo tanto, su titular, corresponsable de todos los actos del área respectiva.

La Oficialía Mayor de Cultura, en el cumplimiento de sus específicas funciones crea oficinas especializadas de su dependencia que se encarguen de un área de la cultura en concreto; por esta mecánica existen en los diversos municipios del país oficinas

encargadas de los espectáculos públicos con diversas denominaciones y estructura acorde obviamente a la particular administración de cada gobierno municipal.

La debilidad de esta estructura radica principalmente en que tal competencia del Gobierno Municipal generalmente esta encargada a un funcionario municipal unipersonal con escasa o nula capacidad en el área y las mas de las veces producto del pago de la factura política clientelar que denomina nuestra realidad nacional.

De esta manera, esta dependencia municipal tan importante en el que hacer cultural de la jurisdicción y de la vecindad que en ella se aglomera, se reduce a una simple oficina de meros tramites burocráticos reducidos a la tarea intima de otorgar permisos para la realización de espectáculos públicos cualquiera sea esta su naturaleza.

Pero no radica simplemente ahí el problema principal de la política cultural nacional, regional y local pues serias muy fácil solucionarlo cambiando de personal introduciendo funcionarios competentes profesionalmente en las áreas específicas.

No, el problema es mucho mas complejo y quizá estructural, además las normas legales que las regulan son tan variadas, sin fuerza coercitiva y sin bases firmes donde puedan sustentarse solidamente; que, además, desafortunadamente son intencionalmente ignoradas.

Urge sin lugar a dudas un instrumento legal capaz de reglamentar eficazmente lo concerniente a los espectáculos públicos en su totalidad y lo más importante, de cumplimiento fiel y estricto que refleje sin limitaciones nuestra realidad nacional abarcando nuestra diversidad para su posterior suma en un único esfuerzo y norte nacional.

Algo mas importante aun y rescatando los conceptos decimonónicos del poder municipal, seria importante rescatar para nuestro tiempo muchas de las funciones

municipales que han sido absorbidas por el Estado y que son de exclusiva competencia municipal como ser las funciones policiales, educativas, de salud y culturales; policiales principalmente pues la administración de la fuerza garantizaría a los municipios el cumplimiento de sus fines y actividades propias.

En resumen, la ley Orgánica de Municipalidades regulaba simplemente en el papel de espectáculos públicos por ser ultima prioridad, en base a ordenanzas establecidas con carácter de simples espectáculos nacionales, estableciendo pues la debilidad administrativa de los municipios permitiendo que esta norma legal sea rebasada indiscriminadamente por aquellos que así se lo proponían, la nula fuerza coercitiva de las alcaldías y de los funcionarios encargados del cumplimiento de disposiciones legales y ordenanzas locales, era una invitación a quien quiera abusar y ofender de la moral publica y las buenas costumbres de la vecindad y además, lucrar con ello, lo que actualmente sigue estableciéndose, por falta de una Ley específica de Espectáculos Públicos a nivel departamental y nacional, estableciendo aranceles a favor de las regiones en donde se produzcan estos espectáculos.

3.1.- LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

La real importancia del espectáculo publico como fenómeno social, político, económico y jurídico se ha visto reflejado en la necesidad por parte del Estado de legislar sobre esa actividad y de dotarle de normas legales que afecten su vigencia, su realización, su proyección y contenido.

Asimismo no es un hecho aislado y esta sometido a la jurisdicción y competencia de los órganos administrativos del Estado, las autoridades que al representan y las instituciones que rigen a la sociedad.

Pero un tema recurrente es el ineficacia de tantos y variados mecanismos de control y fiscalización, la insuficiencia de verdadera promoción cultural, ética y moral; y el vacío legal, cuanto la debilidad de las mismas, a la hora de regular efectivamente esta manifestación cultural.

Surge una dicotomía filosófica sobre lo importante y lo necesario trascendiendo el mismo a estados filosóficos y religiosos considerando que no todos tenemos una única y regla percepción de los hechos jurídicos y menos aun de los fenómenos sociales, les sigue una opción que se detalla.

Uno de los deberes que establece nuestra Constitución, inc. H) de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.

Esto representa que toda persona que habita el país debe cuidar los recursos , para lo cual debe estar retribuido a la utilización de los previos en beneficio de esa región en la utilización de espectáculos públicos.

El artículo 132 de la Parte Tercera (de los Regímenes especiales); en su titulo primero Régimen Económico y Financiero. La Organización Económica debe responder

esencialmente a principios de justicia social que tiendan a asegurar para todos los habitantes, una existencia digna del ser humano.

Artículo 135.- Todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamientos o negocios en el país se consideraran nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República.

El capítulo II de este título (bienes nacionales); establece en su artículo 136 inc. II, que la ley establecerá las condiciones del dominio como concesión y adjudicación a los particulares.

El capítulo III (de la política económica del Estado) en su artículo 141 establece, que el Estado podrá regular, mediante ley el ejercicio del comercio y de la industria, cuando así lo requieran con carácter imperioso, la seguridad o necesidad pública.

El capítulo IV (Rentas y presupuestos), el artículo 146 inc. II; que la ley clasificara los ingresos nacionales, departamentales y municipales. Artículo 200 del Título VI (Régimen municipal) indica en el inc. I El gobierno y la administración de los municipios están a cargo de los gobiernos municipales autónomos y de igual jerarquía. II.- La autonomía municipal consiste en la potestad normativa ejecutiva-administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencias territoriales.

3.2.- LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Uno de los artículos que mas sobresale en la finalidad de esta ley esta en el inciso II del artículo 5º, que indica que tiene la finalidad de crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y cuando corresponda la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales.

Entre las competencias en su artículo 8º, el inciso V, en materia de servicios el punto 5 establece: reglamentar y supervisar los espectáculos públicos, la publicidad comercial y la propaganda vial, mural o por cualquier otro medio que se genere o se difunda en su jurisdicción.

Como establece estas competencias, los municipios tendrían que crear una Reglamentación específica sobre los espectáculos públicos de acorde a la necesidad de cada región, con al implementación de las autonomías departamentales del país, para ello la ley a establecer, tendrá como aporte a la creación de las leyes Autonomías de espectáculos públicos en cada región.

3.3.- EL PODER EJECUTIVO Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DEL PAIS

No podemos negar que el Estado es la forma mas completa de organización política, ligado íntimamente a la realidad social, llegando a ser existencial y connatural al hombre, presente desde los tiempos más primitivos de la sociedad humana, como una empresa mancomunada y solidaria que asocia a los que mandan y a los que obedecen.

El Estado. La Institución de Institución, inmerso en la realidad política esta profundamente inserto en lo social, por ello la forma que adopten sus instituciones le darán una definida tipicidad.

El Poder es la capacidad del Estado para conseguir su meta que es el bien común, constituyendo la facultad de mandar según la razón y el imperium jurídico, como instancia institucionalizada.

En este sentido el poder político y ordenamiento jurídico son atribuidos propios e inseparables del orden de la comunidad política.

El Poder Ejecutivo encarna uno de los tres poderes del Estado con facultades y atribuciones administrativas y decisorias; poseen un jefe supremo que constituye la cabeza visible de la jerarquía administrativa. El Presidente es el Jefe del Estado que al mismo tiempo es el jefe del Poder Ejecutivo con las siguientes y principales atribuciones:

- a) Poder de la Dirección Suprema
- b) Poder de la Dirección Unitaria

Para el cumplimiento de sus fines, el Poder Ejecutivo puede organizarse en uno de los siguientes sistemas:

- 1) Sistema de Ministros.- En el que el Poder Ejecutivo reside en un Gobierno constituido por el Presidente y sus Ministros, donde todos son solidariamente responsables por los actos de gobierno, por lo que ciertas decisiones deben asumirlas en secciones de Gabinete, obrando el Ministro coordinadamente con el Presidente y respondiendo a los requerimientos del Poder Legislativo a través de la interrelación como ser por ejemplo el informe oral y la interpelación.

Los Ministros son los conductores reales del Gobierno, tienen funciones de asesoramiento y consejo. Este es el Sistema Institucional Boliviano.

Al Ministro debe seguirle en el orden jerárquico el Vice-Ministro, llamado hasta la década del 50 Oficial Mayor y posteriormente Subsecretario, pero no habiendo Secretarios de Estado, como en el Sistema Norteamericano, es Subsecretario de alguien que no existe.

La denominación de Vice-Ministro y Subsecretario no solo formal, sino que tiene un fondo real que lo diferencia sustancialmente. El Vice-Ministro supe al Ministro en

caso de impedimento o ausencia temporal sin necesidad de Decreto Presidencial de designación, es también responsable por la marcha del Despacho y representa en caso de ausencia o impedimento del Ministro en las actuaciones parlamentarias y otras.

- 2) El Sistema de Secretarios del Estado.- Aplicando entre otros, en los Estados Unidos de Norteamérica, en el que el Secretario de Estado es el auxiliar del Presidente de la Republica, su secretario, por lo que no se dan sesione de Gabinete, siendo la relación administrativa personal con el Presidente. No tienen responsabilidad solidaria y no pueden ser citados ante el Poder Legislativo para determinadas actuaciones.

Cumpliendo el mandato de la Constitución Política del Estado, el Sistema Institucional de nuestro país, es de Ministerios; cabalmente materializada en la ley No. 1780 “Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo” promulgada en fecha 16 de septiembre de 1997 y reglamentada por los Decretos Supremos No. 24855 y 25055.

Dentro esta nueva estructura administrativa del Sector Publico interesan a nuestro estudio las funciones de los siguientes despachos gubernamentales:

EL VICEMINISTERIO DE CULTURA

Forma parte de la estructura del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y tiene como objetivo preservar y fortalecer todas las expresiones de la cultura; promover y difundir sus diversas manifestaciones buscando la afirmación de la identidad nacional.

Las Direcciones Generales de su dependencia cumplen funciones operativas siendo por lo tanto instancias técnicas y científicas encargadas de promover sostenidamente

una política cultural en el marco puramente especializado y científico encargado también a los Institutos de su dependencia.

La tarea de este Despacho de Estado, es por demás decirlo, muy importante, puede decirse que esta cimentado en su labor, la identidad misma de la nación boliviana (si es que esta noción es valedera y viable) por ello tiene encargado la misión de promover todas las manifestaciones culturales entre las cuales se encuentra obviamente y también como vehículo, los espectáculos públicos. Promover y difundir la cultura no al azar ni supeditado a criterios personales o intereses de grupo sino, buscando afirmar la identidad nacional; fortaleciendo el espíritu nacionalista que aun esta en proceso de consolidación difícilmente aceptado por causa de nuestra gran diversidad étnica, geográfica, social y cultural.

Pero una vez mas y a lo largo de este trabajo debemos reiterar que la realidad a vencido a las leyes, que es algo muy distinto en le plano de las realizaciones pues todo buen propósito plasmado en el papel que refleja la teoría queda superado por las tareas que nos son atribuidas a nuestra híbrida raza con alguna razón.

Para los gobiernos anteriores y presentes la cultura nunca a tenido primera importancia en el marco de los objetivos principales, esta debilidad es tendida como una sumisión y dependencia a los fenómenos económicos que dominan enteramente el orbe; lastimosamente primero esta el estomago y luego el espíritu.

Solo la gigantesca acción de fugaces autoridades comprometidas plenamente con la cultura a dado luz a numerosas expresiones que enorgullecen ciertamente nuestra riqueza espiritual, este desprendimiento en la mayoría de los casos ha sido pasajera.

Es casi una norma en nuestro país que las autoridades culturales nacionales sean de carrera pseudopolitica y no ciertamente profesional así también se explica que las legislaciones nacionales en los países extranjeros tengan al Agregado Cultural con un

rango inferior aun al de la Embajada. Estos hechos no permiten un desarrollo cultural adecuado y el producto de estos desafíos es un bajo índice del Desarrollo Humano del boliviano medio.

EL VICEMINISTERIO DE TURISMO

Dependencia gubernamental dentro la estructura superior del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Social, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo del potencial turístico de Bolivia valiéndose para ello de todas las atribuciones que le son inherentes al titular del sector incluyendo la a fin coordinación con el Viceministerio de Cultura fundamentalmente y con otras reparticiones estatales que tengan decidida actuación e importancia en el cumplimiento de sus fines.

El sector turístico en nuestro país ha sido entre muchas prioridades, un rubro muy descuidado históricamente, de ahí que su incidencia en la economía nacional es íntima revirtiéndose en los últimos años estos bajos indicadores pero no de la manera y en la proporción que amerita nuestra gran riqueza turística.

Cultura y espectáculo están íntimamente ligados en la consecución de los fines económicos para el Estado, ya que el Turismo propugna como la principal “industria sin chimeneas”. Basta citar como ejemplos que muchos países incluso los mas industrializados y adelantados tecnológicamente basan sus economías principal y fundamentalmente en el turismo y el espectáculo, es aquí donde radica la importancia para nuestro país de explotar racional, convenientemente y de manera efectiva toda nuestra riqueza cultural en las aras del turismo y de los beneficios que ello puede repostar al Estado.

Pero para conseguir esta cara y utópica aspiración nos toca salvar muchos obstáculos y barreras que el mismo boliviano contribuye incluso desde el Gobierno Central ya que es muy corriente que al desatino y a la improvisación se le llame “política

nacional” y peor aun, a un logro afortunado le siguen los discursos de paternidad vanagloriándose de su “inteligencia” producto en muchos casos de un hecho fortuito.

Al promocionar turismo en el caso boliviano no debe reducirse a emitir programas locales y lanzar afiches en el interior de nuestras propias fronteras tal como sucede en la actualidad, urge la creación de una instancia superior, una repartición estatal con rango de Ministerio del ramo y la reposición profesional, autónoma y verdaderamente científica-técnica del desaparecido Instituto Boliviano de Turismo.

Además resulta incluso necesaria en las postrimerías del siglo XX desatanizar la palabra “privado” y fomentar decididamente desde el gobierno central a la iniciativa privada de manera que sea la economía de mercado la que se encargue de promocionar el turismo, dejando obviamente incólume e intacto el papel fiscalizador del Estado.

LAS PREFECTURAS

Producto de la Ley No. 1654 de “Descentralización Administrativa” de fecha 28 de julio de 1995 las prefecturas han dejado de ser un mero apéndice del Ministerio de Gobierno para ser actores protagónicos en el quehacer departamental con atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Ejecutivo a nivel nacional.

Este real avance, que sin embargo da lugar a una serie de cuestionamientos transfiere y delega competencias del Poder Ejecutivo a las regiones haciendo de las prefecturas entidades “autárquicas” no han llegado estas al nivel de las autonomías reflejando esta situación no necesariamente una descentralización, mas bien cae en la figura política de la desconcentración administrativa del Poder Central.

Amén de estos criterios, no podemos negar que el Prefecto como órgano unipersonal y no la Prefectura han adquirido verdadera preponderancia en el quehacer regional y

entre las múltiples atribuciones del Prefecto debemos anotar que también en el área de la inversión pública en el marco del Plan Departamental de Desarrollo, debe formular y ejecutar planes de promoción del turismo y otros concurrentes con los gobiernos municipales entre los que se encuentra obviamente la cultura.

Además entre las atribuciones del Prefecto se señala notoriamente que debe administrar, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios de asistencia social, deportes, cultura, turismo.. aclarando que esta función abarca simplemente la administración de recursos humanos, cayendo en la nebulosa el termino “funcionamiento”.

Salvando estas contradicciones queda claro que la administración del Poder Ejecutivo a nivel departamental tiene la importante misión de promover y ejecutar planes de desarrollo en las áreas del turismo y la cultura; el escaso tiempo de funcionamiento de estas unidades descentralizadas no ha dado sin duda resultados satisfactorios, producto entre otras cosas de la lucha política por el poder regional, entonces queda como un anhelo mas esperar esta etapa de transición para poder ver con mucha esperanza resultados alentadores en el futuro.

3.4.- EL CODIGO TRIBUTARIO Y SUS ANTECEDENTES EN BENEFICIO DEL PAIS

A.- El Código Tributario y la Ley 843 de Reforma Tributaria

La base económica de los países en la actualidad están sustentados, entre otros factores, por su eficiencia en el ámbito de la tributación; es incuestionable el hecho que todos debemos pagar tributos al Estado en la medida de nuestras posibilidades, propiedades y actividades para que por esa vía se puedan cumplir los fines esenciales y supremos del Estado.

Desde el siglo pasado se encuentran antecedentes de la recaudación de impuestos en Bolivia. La historia de esta función, a transcurrido entre numerosas propuestas de instrumentos legales y técnicos que han tratado de fortalecer la recaudación y mejoramiento de los ingresos nacionales.

Los hitos históricos mas importantes que particularmente podemos señalar son: el trabajo de las denominadas “Misión Kemerer” en el año 1927; su propósito fue el de realizar estudios sobre las reformas de los regímenes bancario, monetario y financiero de la Republica; en base a los proyectos que presento esta comisión a consideración del Supremo Gobierno el 3 de mayo de 1928, se aprobaron y adoptaron los proyectos de ley sobre la tributación a las propiedades inmuebles y rustica, a la renta de capital y rentas provenientes de servicios personales.

El 20 de mayo de 1986, se realizo el cambio mas importante en la historia tributaria boliviana con la promulgación de la ley 843 de Reforma Tributaria, que modifico el sistema impositivo reduciendo la cantidad de impuestos y simplificándolos, tanto en el pago como en el control.

El Código Tributario en actual vigencia es también producto historio de los esfuerzos que han venido desplegando sucesivas administraciones buscando el perfeccionamiento de las normas legales y técnicas en materia tributaria; de acuerdo a este texto legal, solo la ley tiene preeminencia en el campo tributario por encima de las conveniencias particulares ajenas al Imperium del Estado.

El Estado, en el ejercicio de su poder de Imperio, exige cumplimiento eficaz en materia impositiva a todos sus habitantes en critica y directa medida a su capacidad y actividad; evidentemente todos debemos tributar con el objeto de que el Estado pueda obtener los suficientes recursos para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, los espectáculos públicos como un hecho generador de la obligación tributaria están comprendidos en el ámbito de la tributación al Estado, deben efectivamente pagar impuestos por intermedio de las personas en las que se verifica el hecho generador de la obligación impositiva.

A pesar del buen criterio y mejores condiciones de los redactores del Código Tributario en querer mejorar los procesos administrativos y contencioso-tributarios en su procedimiento, esto mismo en la practica ha tenido un deficiente resultado que a la larga repercute negativamente en la recaudación y recuperación de impuestos a favor del Estado, estas fallas tienen que ver generalmente en la inexistencia del domicilio del contribuyente, en la vaga noción de su personería y muy especialmente en los plazos procesales que a la hora de la practica suelen ser muy largos y convenientes para fomentar las infracciones, contravenciones y delitos en materia tributaria, amén de otros problemas inherentes.

Muy a pesar de estas dificultades, se ha logrado avanzar agigantados gracias sobre todo a la labor de misiones internacionales de cooperación en materia fiscal y tributaria, estos organismos internacionales (Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, Centro Americano de Administraciones Tributarias) actualmente están trabajando en tareas de cooperación científica y técnica para resolver justamente los problemas que presenta el Código Tributario y su aplicación, elaborando propuestas para su posterior consideración por el Supremo Gobierno; y así salvar nuestras limitaciones legales de manera muy conveniente a los Gobiernos del Estado.

En lo que se refiere propiamente a los espectáculos públicos, en cumplimiento de la ley 843 (Ley de Reforma Tributaria) también deben pagar los respectivos impuestos dependiendo de si son espectáculos habituales o eventuales.

Las personas naturales, instituciones o empresas dedicadas a la presentación de espectáculos públicos en forma habitual, ya sea que participen como promotores, representantes, gestores, auspiciadores, organizadores u otras condiciones similares, se encuentran obligadas a inscribir su actividad en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), EN LOS IMPUESTOS AL IVA, IT, RC-IVA (A.R.) E IUE.

Las facturas (entradas) o notas fiscales de los espectáculos públicos estarán sujetas conforme a ley a las siguientes características:

- a) Se utilizarán talonarios de tres cuerpos.
- b) Se imprimirán originales sin copias.
- c) El precio del espectáculo debe ser impreso obligatoriamente en los tres cuerpos discriminándose su destino (preferencia, general, platea, etc.).
- d) Cada cuerpo deberá señalar en forma impresa el destino de cada talo, de la siguiente manera: el cuerpo 1 (parte inicial) “talón empresa”, el cuerpo 2 (parte central) “sin derecho a crédito fiscal”, el cuerpo 3 (parte final) “original cliente”.
- e) Los cuerpos 1 y 3 del talonario deberán incluir el número de RUC número de factura, número de orden, nombre del evento y lugar de realización.
- f) La fecha se consignará en los tres cuerpos.

Cabe señalar que actualmente el RUC, quedó en desuso; implementándose en reemplazo a esta tributación como contribuyente el NIT (Número de Identificación Tributaria).

En lo que respecta a los espectáculos públicos eventuales, se entiende por espectáculo eventual aquella actividad realizada por personas naturales y/o jurídicas que requieran una única habilitación de notas fiscales y no se encuentren inscritas en el RUC- (NIT), debiendo a tal efecto solicitar mediante memorial suscrito por una persona con

domicilio legal en el lugar donde se lleve a cabo el evento, el uso del número de RUC-(NIT) de la administración Regional y la habilitación de las notas fiscales correspondientes, acompañando una boleta de garantía por el valor del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las transacciones sobre el importe total de las entradas.

La presentación de esta boleta de garantía, será obligatoria solamente en el caso de presentación de artistas extranjeros, tratándose de artistas nacionales solamente presentaran una letra de cambio o documento equivalente.

Finalizando el evento, deben devolverse mediante nota dirigida a la administración tributaria los talonarios no utilizados, adjuntando un detalle de gastos realizados y respaldados por facturas, debiendo cancelar los impuestos correspondientes por las entradas vendidas.

La televisión, la radio, los medios escritos e impresos y la publicidad que brindan espectáculos públicos por estos medios, también están sujetos a tributación al Estado y proceden de diversa manera producto peculiar del procedimiento administrativo y leyes conexas que regulan su funcionamiento y vigencia.

Los espectáculos “callejeros”, pese a su obligación tributaria con la municipalidad local, generalmente no tributan y no puede hacerse sobre ellos efectivo control por las limitaciones propias del gobierno local y las características singulares de realización de estos pequeño y ambulantes espectáculos.

En materia tributaria en los últimos tiempos se ha avanzado positivamente y de gran manera todo respecto a crear una conciencia tributaria, ahora el boliviano tiene una responsabilidad mayor con el Estado, pero nunca es suficiente; a pesar de haber avanzado a grandes pasos, aun queda mucho por hacer, perviven todavía en algunos sectores de la población la insana y amañada costumbre de no tributar, de no hacerlo

y de no querer hacerlo por voluntad y capricho, además, la malicia esta siempre a un paso delante de cualquier supremo esfuerzo que pudiéramos hacer, y así, pese a tener mecanismos de control, alguna gente se las ha ingeniado para no tributar y no hacerlo incluso encubriéndose en las normas legales; disfrazado de legalidad y enmascarado de actos legítimos; esta gente solo le hace un enorme daño al Estado boliviano y a sus habitantes.

Urge siempre seguir avanzando para desterrar y eliminar estas situaciones contrarias a los intereses del Estado y su administración, pues, el ideal de que todos tributemos sin excepción legal no ha llegado todavía y no llegara mientras las infracciones, contravenciones y delitos se cubran con el manto de la legalidad y la impunidad.

4.1.- EL ESPECTACULO PUBLICO COMO OBJETO DE DERECHO

La complejidad misma de poder generalizar al espectáculo publico se extiende también a la dificultad de poder explicar todas sus facetas en el ámbito jurídico; individualizar la naturaleza misma de todos sus componentes objetivos y subjetivos ciertamente es un tarea difícil cuando el espectáculo es en si mismo muy cambiante y versátil abarcando estas características a todas las relaciones jurídicas que puedan surgir de su vitalidad en el campo del Derecho.

Sin embargo creemos resumir en un nutrido pensamiento la esencia misma del espectáculo como objeto de derecho, resumen que no se presta a su vaga generalización sino mas bien puede servir de referente útil en el conocimiento particular de sus manifestaciones.

4.2.- CONSIDERACIONES SOBRE EL EPICENTRO Y LA RECEPCION DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO

El espectáculo público es un hecho jurídico de peculiares características, una de ellas es la que se produce en cuanto al lugar de su ejecución, al medio por el cual se transmite y en lo que respecta al que la recibe. No es eminentemente un hecho mecánico condicionado a sus cualidades materiales, que evidentemente son su origen, pero no su esencia.

Su centro de propagación esta precisamente en el lugar mismo en el que tiene efecto su acontecimiento, en el sitio donde justamente sucede de forma material capaz de impresionar eficazmente los sentidos independientemente de las características físicas del lugar que puede variar diametralmente, claro que esta variación afecta notoriamente la calidad de esta forma de expresión, ya que algo muy elaborado tendrá casi siempre por escenario un lugar concreto preparado especialmente para el acontecimiento.

De este lugar, que no siempre puede ser público (es decir de fácil y franco acceso para el espectador), se propaga y se hace público o para el público por los medios audiovisuales y escritos, invadiendo muchas veces incluso la intimidad de sus protagonistas, la primacía al cual tienen estos derechos, derecho consagrado por las diferentes legislaciones.

Cuando se desarrolla en un sitio especial destinado a acoger al público sin la intervención de los medios de comunicación masiva, el medio se traduce en el idioma, en los gestos, en la expresión corpórea y en el sonido que llega directamente al espectador presente en este lugar público o destinado a ello; y aunque su acceso puede ser condicionado, se lo considera cabalmente un sitio público.

El receptor siempre ha de ser el hombre por medio de sus sentidos captándolo físicamente, lo vera o lo oirá o combinara estas propiedades sensoriales de su cuerpo para tener una recepción a cabalidad de este estímulo. Lo recibirá personalmente actuando el hecho directamente sobre su humanidad o lo hará por cualquier medio que pueda impresionar de igual manera sus sentidos.

Hasta aquí las características materiales de este importante y singular proceso que no es mas que una mecanización de las formas de comunicación, pero donde exactamente nace el espectáculo y donde es que llega a recatar; en que lugar tiene su origen y a donde llega o cual es su destino, quien verdaderamente lo recibe; lo que hemos resumido en los párrafos o cual es su destino, quien verdaderamente lo recibe, lo que hemos resumido en los párrafos anteriormente no es mas que la explicación de los medios por los cuales se propaga; incluso el hombre, el ser humano mismo de manera corporal es un simple vehículo de nuestro verdadero ser, ya que el hombre es el producto de la suma de dos seres que conviven en un mismo cuerpo: el espíritu y la materia, el cuerpo y la mente, y aun cuando no exista la materia física o este gravemente disminuida, seguirá subsistiendo nuestro yo interno.

Es así que el espectáculo nace en la mente de su creador, de su protagonista, tiene su epicentro ahí en su fuero interno y lo materializa por medio de su cuerpo e inmediatamente por otros medios para que se haga público, para que pueda ser captado y recepcionado por aquellos que le rodean y a los que precisamente va destinado ese pensamiento materializado. Debemos recalcar aquí para el “otro” hombre (para los demás), ajenos al propio yo, ningún pensamiento existe sino se materializa, no se puede suponer lógicamente que alguien haya pensado (o realizado alguna actividad mental) sino lo ha hecho objetivo, material u obvio; solo para el que ha realizado este ejercicio mental y espiritual existirá su propio pensamiento, pues para los demás no existe si es que no lo ha hecho saber o no lo ha dado a conocer.

En cuanto a su receptor también lo es el espíritu, el alma, la razón o lo que propiamente pueda llamarse el yo interno, el verdadero ser, el verdadero hombre; es en este mundo interno donde se recepciona el espectáculo público, para su alegría o esparcimiento o para hacer nacer aquí los más variados sentimientos e inclusive (yendo un poco más internamente) para analizarlo, completando de esta manera las fases de la recepción. Como se ve todo se desarrolla en nuestro verdadero e interno ser; claro que por medio de nuestros sentidos que no son más que la prolongación de nuestra mente hacia el exterior y se vale de ellos para captar la realidad.

Por estas razones no todos pueden ofrecer espectáculos (en el sentido estricto de la palabra) y mucho más aun pueden ser receptores del mismo, pues se necesita algo más que los sentidos físicos para poder tener aprehensión de ello, y esto, porque tienen reacción espiritual, no pueden comprender por sí mismos, son solo los medios físicos de los que se vale la mente.

Entonces mal puede llamarse espectáculo aquella representación o ensayo de hacerlo de seres humanos privados de su razón, y tampoco podrán ser receptores del mismo los que aun pudiéndose captar físicamente, no puedan comprenderlo; y no son receptores los que están privados de razón por lo que todo lo que les rodea e

impresiona no tiene ningún significado cabal para estos seres. Esto mismo ocurre en todos nuestros actos incluso en el Derecho mismo pues todo lo realmente valido, todo lo que es objeto de regulación y todo lo realmente que se materializa a través de nuestro fuero interno, de nuestra razón, del espíritu mismo que se materializa a través de nuestro cuerpo físico que es el vehículo por el cual nos transportamos.

Si no fuese así, como se explicaría el hecho de que tanto el Código Civil como el Código Penal (referentes principios de las normas legales) hubieran legalizado en este sentido pues en el primer cuerpo legal mencionado y precisamente en el acápite reservado a normar lo concerniente a las personas individuales y en el capítulo referente a la capacidad, entendemos perfectamente que esta aptitud legal deriva de nuestro completo desarrollo mental y espiritual; porque los que no están aun dotados completamente de estas características no son capaces de obrar (aun cuando físicamente puedan hacerlo, no lo realizan) y lo hacen por otras personas que si han desarrollado a cabalidad sus facultades mentales, para que tengan validez legal los actos de los primeros.

Además es un derecho de la personalidad el que cada hombre pueda disponer de su cuerpo físico (obviamente en atención a las reglas que la norman) incluso aun cuando no este de acuerdo a la ley, y en ultima instancia una ley por si misma no podrá frenar o regular la voluntad del ser humano. A todo esto, quien dispone del cuerpo de uno mismo, es el yo verdadero, el espíritu, el alma; dueño de la materia que lo transporta y es solo esta instancia quien puede disponer del cuerpo a su completa convivencia.

En el Código Penal ocurre lo mismo al aumentar las causas de inimputabilidad (a quienes no puede culparse de cometer un delito) y entre estos se menciona a los humanos que han perdido la razón y solo les queda el cuerpo físico, la envoltura del verdadero ser, entonces, quien comete el delito. No es el cuerpo físico, pues un instrumento mas del delito, el verdadero culpable y responsable es el espíritu, la

inteligencia, la razón, o lo que cabalmente se llame el yo interno, que actúa por medio del cuerpo y a través de este por otros medios o valiéndose de otros instrumentos.

Y todo lo verdadero, lo real e incluso lo imaginario materializado (o expresado por esa vía) es producto solo de la mente y de sus elevadas funciones, no existe nada humano si no ha existido primero antes ahí, en esa esfera o mundo espiritual.

4.3.- EL CARACTER GRATUITO Y NO GRATUITO DEL ESPECTACULO PÚBLICO

Dentro el modelo económico vigente en la actualidad podemos afirmar con certeza que casi todo es susceptible de poder comerciarse, de ser objeto de transacción monetaria, por lo que el carácter de gratuidad es casi inexistente; todos los productos que existen, incluso el intelectual, tienen un precio para acceder públicamente a ellos.

El carácter gratuito del espectáculo público esta librado al azar del espectador, a la voluntad de los actores o a la filantropía de los empresarios encargados de organizarlos y también puede ser producto del buen gobierno en el cumplimiento de los fines y objetivos del Estado. Gratuito en cuanto se refiere al espectador o al público, pues es de suponer que la organización de una representación escénica siempre ha de resultar onerosa para el patrocinante.

Muy raras veces se ha presentado un espectáculo gratuito y siempre ha sido producto de circunstancias emotivas muy especiales de parte del actor o actores y el público, sin terceras intervenciones y en escenarios generalmente improvisados. Solo en estos casos muy especiales pueden darse muy de veras las condiciones de gratuidad de una función.

Lo demás siempre resulta oneroso incluso aquellos que no aparecen serlo en una primera impresión, esto mismo porque toda forma de remuneración implica un

carácter no gratuito y si entendemos ampliamente el termino referido podemos decir con toda certeza que hay remuneración en dinero (principalmente), en especies, en alimentos, uso de habitación, comisiones, propinas y viáticos; todas estas formas implican de modo directo o indirecto un pago o una contraprestación por los servicios que recibe.

El hecho que un espectáculo sea ofrecido gratuitamente no deslinda de ninguna responsabilidad a las partes intervinientes; y el Estado, en su función de policía, velara los intereses de la sociedad, el que un espectáculo sea gratis no significa de ninguna manera que este completamente librado al capricho de los participantes del mismo, esto es que, aunque con características muy propias, no constituyeron diferencias sustanciales con el espectáculo oneroso, aunque es indudable que su tipificación en gratuito y no gratuito genera consecuencias distintas para uno y otro.

Las relaciones que establece el espectáculo no gratuito entre los elementos que lo constituyen a mas de ser Derecho, son mas bien de relaciones humanas, derivan de las normas de conducta y trato social, de esta manera el respeto será indispensable entre el publico y los actores, el espectador aprobara o reprobara de manera mensurada, siendo característico el aplauso como única gratificación en esta clase de espectáculos y el abucheo o la indiferencia, señal de reprobación, otras formas de reacción pueden caer en la figura de al ilegalidad de sus actos.

El espectáculo o el publico no puede reclamar por la calidad del espectáculo pero si puede hacerlo, si ofende la moral. El pudor publico o las buenas costumbres, a su vez los actores o los que propician la representación escénica de manera gratuita no están obligados a brindar todo su arte y sus habilidades pudiendo estos ser incluso improvisando a su propio criterio.

Cuando el organizador es el gobierno central, departamental o municipal su responsabilidad ante el público es mayor por lo que necesariamente ofrecerá a

consideración de la sociedad espectáculos de mayor calidad artística, técnica y sobre todo de indudable valor cultural, cualquier representación incluso aquella que sea simplemente recreativa y divierta el espíritu humano aun los dirigidos a sus horas de ocio siempre estarán encargados de un mensaje positivo.

Otras organización también se ocupan de llegar a la gente a través de espectáculos gratuitos para el publico, la característica principal de estos grupos es enviar mensajes claros y definidos según las postura ideológica que estos propaguen y defiendan como suyos y sectarios; es una forma de difusión de sus ideas y creencias, la manera mas fácil de difundir sus doctrinas con los mismos en la mente de los seres humanos.

La libertad de manera general garantiza cualquier forma de expresión enmarcada en el respeto de toda la sociedad y sus miembros, corresponde al Estado a través de sus órganos regular la vigencia del mismo para no denegar en su abuso indiscriminado.

“La libertad de expresión, no es absoluta, debe coexistir armónicamente con los demás derechos que integran el ordenamiento jurídico y admite también el ponderado ejercicio del Poder de Policía del Estado, con base a la necesidad y el deber de preservar la moral, las buenas costumbres, el orden y la seguridad pública”.

Casi en su generalidad todos los espectáculos públicos son onerosos, es decir, no tienen carácter gratuito y esto se traduce en el hecho que para acceder a tales eventos de lo procura mediante un pago en valor monetario o en cualquier forma equivalente a la prestación que se esta recibiendo. Este pago no siempre es de manera equivalente a la prestación que se esta recibiendo. Este pago no es siempre es de manera directa y puede estar incluido en otros productos de consumo masivo.

Ocurre comúnmente que cuando nos disponemos a presenciar un espectáculo de manera directa encontrándonos físicamente en el sitio donde tiene lugar su acontecimiento, accedemos a el mediante la compra de la “entrada” respectiva, del

billete que no sirve de pase para concurrir la espectáculo, esta boleta no siempre es necesaria u obligatoria en todos los espectáculos y esto es porque no todos los espectáculos son lucrativos o tienen por fin una ganancia económica como ocurre en los espectáculos pequeños casi improvisados y no profesionales. La “entrada” o el billete que lo caracteriza es un requisito fundamental en aquellos espectáculos que por su magnitud e importancia adquieren un carácter comercial y que están organizados con fines de lucro, además le sirve al Estado para los principales fines de tributación.

Habíamos mencionado que el pago por presenciar un espectáculo no siempre puede realizarlo directamente a los organizadores del mismo , este pago puede ser de manera, si se quiere llamar “indirecta”, cuando consumimos los productos de las empresas que patrocinan y auspician un espectáculo. Esto ocurre generalmente en los espectáculos televisivos, radiales y aquellos que nos ofrecen las publicaciones impresas y escritas.

Los espectáculos radiales y televisivos abierto que son accesibles al publico, no le cuestan a estos mas que el consumo de electricidad y el desgaste de sus aparatos de recepción; en este sentido parecería gratuito pero no lo es, porque los auspiciadores de los espectáculos reproducidos por los medios masivos de comunicación “pagan” por nosotros el derecho de poder espectar estas realizaciones, “pagan nuestras entradas” no de manera individual, por persona, sino por todos los que pueden recepcionar el espectáculo. Hacemos notar aquí que el hecho que los medios masivos de comunicación lancen su señal al aire y sus producciones a consideración de las personas, lo hace publico y adquiere ese carácter, se supone que es publico por que ha sido emitido de manera abierta y sin restricciones a todos los posibles receptores, es publico incluso cuando solo uno, una persona haya encendido su aparato receptor.

Las empresas que patrocinen y auspician los espectáculos radiales y televisivos no pagan nuestras entradas cuenta de manera gratuita, sino, nos la cobran junto al precio

de los productos que venden y que nosotros consumimos. En el precio final del producto de consumo, no solo están el correspondiente a la materia prima. A los costos de producción y a otros indicadores económicos sino también esta el costo de la publicidad y el costo del auspicio de los espectáculos públicos; todos los productos que consumimos amen de la ganancia que procuran estos entes comerciales.

El avance de la ciencia y la tecnología a obligado también a adoptar otras formas de acceder a los espectáculos públicos, siempre de manera onerosa para el espectador, y en esta variación tenemos a la televisión por cable y a la televisión codificada donde ya no son proporcionalmente importantes los auspicios de las empresas privadas y a sus productos que permiten su difusión, en este peculiar modo son ya los propios espectadores, el propio publico el que compra su espectáculo según sus gustos y preferencias y de manera directa.

Ahora, la computación esta ofreciendo alternativas que en algún tiempo pasado hubieran sido inimaginables y hasta fantasiosas, la realidad a superado a la ficción ahora el publico puede acceder también a los servicios de estas maravillosas opciones, pero siempre con un costo económico para el usuario pues no son gratuititos ni mucho menos.

Los medios impresos, tradicionalmente medios de comunicación masivos, son aun mas masivos ahora que se esta superando gradualmente el alfabetismo, es también un medio por el cual puede ofrecerse espectáculo de manera publica porque la recepción del mismo y el escenario donde se realiza puede ser idealizado por la mente del lector pues es verdaderamente ahí donde esta y ocurre el espectáculo.

Es oneroso también su acceso por el valor económico del material que lo contiene, pero es mas valioso su contenido y si no estuviera cubierto por la publicidad que lo patrocina su valor económico seria inaccesible para el grueso del público; aquí

también “otros” nos ayudan a cubrir el costo del material impreso y de su contenido y nuestro aporte es mínimo respecto al valor real de estas publicaciones.

El espectáculo público no gratuito es el que genera el mayor número de vinculaciones jurídicas que serán explicadas más adelante, pero debemos volver a recalcar que son los más comunes, los de mayor número y los de mejor calidad también, porque persiguen un fin económico y como “producto comercial” se cotiza también de esa manera, los de mayor calidad valen más, mucho más.

4.4.- DE LAS RELACIONES JURIDICAS ENTRE LOS INTERVINIENTES DE UN ESPECTACULO PUBLICO

Se conocen cuatro elementos que intervienen activamente en la realización de los espectáculos públicos, elementos que son capaces de generar relaciones o vinculaciones entre sí, a saber, la empresa, los sectores, el público y el Estado (gobierno central, departamental o municipal).

Con esta breve referencia podemos asegurar coincidentemente que se establece o produce una cuádruple relación.

ENTRE EMPRESA Y ACTORES

La más común acepción del término Empresa es de carácter mercantil el que la refiere como una “organización lucrativa de: personal, capital y trabajo con una unidad de nombre, permanencia en actividad y finalidad definida” puede ser de carácter privado cuando persigue la obtención de lucro para los socios o los accionistas; o de carácter público, en que se propone realizar un servicio público o cumplir otra finalidad beneficiosa para el interés general.

Consideramos como empresa de espectáculos públicos a aquella organización que tiene como objetivo directo el montaje de una función destinada a satisfacer las inquietudes anímicas e intelectuales de los espectadores; y a los actores, a los que directa o indirectamente colaboran con la empresa en la ejecución de la función pública en si que ha de brindarse.

Actor es aquella persona que se dedica a las bellas artes u otras artes de expresión popular y representación escénica de manera profesional o por simple afición empleando para ello sus habilidades intelectuales y corporales producto de un entrenamiento, estudio o de un don natural especial.

Entre esas dos entidades existe una relación contractual que puede tipificarse como locacion. Será locacion de servicios o locacion de obra, dependiendo la calificación de la naturaleza de al contratación convenida y conforme a los caracteres que las partes asignan a sus prestaciones, a las funciones específicas que cada una de ellas desempeñe, o a la modalidad que la ley o la costumbre asigne a sus labores.

Aunque el actor realiza un esfuerzo humano, físico o intelectual y recibe una remuneración por ello, no esta ligado al empresario o a la Empresa por un contrato de trabajo, por el hecho de que en esta modalidad confluyen características que no son propias a la labor del o los actores, entre estas tenemos que no existe una total subordinación a la parte patronal, es mas bien, libre en su tarea, tiene libertad de acción y de creación artística; además, el contrato de trabajo lo ligaría con la Empresa a un trabajo continuo pues esa es otra característica la continuidad, y el actor no esta unido a la Empresa mas que parte la realización del espectáculo.

Los contratos profesionales generalmente, son contratos individuales de trabajo, el actor que se hace de su labor una verdadera profesión se suma al ámbito de esta definición y por ello siendo un profesional libre, por medio del contrato de locacion de servicios, queda unido por una relación de trabajo con su empleador obligándose

mutuamente están sujetos a las normas que regulan los contratos aun cuando estos puedan ser innominados.

El actor con minoría de edad o incapacidad jurídica para obrar salva estas limitaciones jurídicas apoyando en las normas que regulan sobre la materia, estas normas tienen el cuidado necesario de proteger la salud física y mental del menor, al capital humano de la sociedad y del Estado, regulando sobre las condiciones que le permiten obrar, cuidando su moral, asegurando sus derechos fundamentales y protegiendo su vida misma.

Cabe destacar en esta parte y a esta altura que el actor no es considerado un trabajador, por lo que no esta contemplado su labor en la Ley General del Trabajo, este compilado legal no lo ampara, no lo toma en cuenta, por lo mismo, un actor esta desprotegido legalmente a la hora de reclamar sus derechos laborales y de seguridad social.

Solamente los músicos profesionales a través de una ley de 16 de octubre de 1948 y los deportistas profesionales por medio del Decreto Supremo No. 23570 del 26 de julio de 1993 han logrado ser incluidos en la ley General de trabajo, estos sectores no representen el conjunto de los actores que hacen posible los espectáculos públicos pero su ejemplo puede servir para que el resto de los profesionales puedan hacer valer sus derechos incorporándose al amparo de esta ley. El Proyecto de Ley General del Trabajo elaborado en 1983 por la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y Seguridad Social presidida por el Dr. Isaac Sandoval Rodríguez contempla a los deportistas, músicos y actores; su sanción promulgación y ejecución llenaría un gran vacío legal e materia de trabajo dando cobertura a esto sectores excluidos de la Ley General del Trabajo en actual vigencia.

A sabiendas que existen muchos mas puntos sobre los cuales podemos incluso especular, no consideramos oportuno teorizar sobre el particular; pero bastaría

señalar la posibilidad de que quienes consideramos actores se asocien con la empresa para la explotación en conjunto del espectáculo, para puntualizar el cambio total del panorama jurídico existente.

En este caso ya estuviéramos hablando concretamente de un sociedad mercantil donde el actor o actores hacen también las veces de empresarios con nosotros que si lo son y conjuntamente se dedican a la explotación comercial del espectáculo, esto ocurre muy comúnmente con los actores que por su fama y poder económico son capaces de producir industrialmente un espectáculo tomando parte en el para darle al producto final.

ENTRE EMPRESA Y EL PÚBLICO

Las relaciones entre empresa y público son generalmente resultado o consecuencia de los espectáculos onerosos que generan entre dos elementos una relación especial. Para algunos autores, nace o tiene su título en la adquisición del billete o entrada; y sus condiciones en el programa o anuncio del espectáculo.

Si bien esta posición resulta perfectamente entendible no podemos dejar de observar que la entrada o billete que lo representa no es mas que la garantía del pase libre y sin restricción al espectáculo publico, lo que se vende no es el billete y este es solo un pase se circulación pues el espectador esta pagando por ver un espectáculo mercantilista de tal relación pudiera tener un sólido fundamento, no podemos dejar escapar a la mente que existen espectáculos en los cuales no son necesarias estas condiciones que hacen únicamente a los requisitos formales pues con o sin billete uno puede fácilmente acceder a un espectáculo oneroso con el simple hecho de pagar el valor económico de esta mercancía.

Otra tendencia la sindicata como un contrato de adhesión en cuanto significa que la empresa ofrece un espectáculo dentro de condiciones preestablecidas unilateralmente, y

el futuro espectador, al adquirir su entrada, acepta tales condiciones sin que tenga la posibilidad de discutir o modificar lo ofrecido por la entidad organizadora.

Este punto de vista resulta mas sólido y creíble y es así por que evidentemente, es el empresario u organizador del espectáculo el que definitivamente le da su propio carácter, es el junto con los actores y el personal de apoyo que lo acompaña y le asesora el que decide los pormenores de la representación escénica en función a sus intereses y entiéndase que estos abarcan no solo lo económico sino las demás facetas del hombre y la sociedad.

Por estas razones, que el empresario, para obtener un mayor lucro no duda en presentar un espectáculo que sea bastante agradable y dirigible para el esparcimiento espiritual del espectador sabiendo que este, ávido del alimento del alma, siempre comprara lo mejor con el tino que caracterice su propia personalidad.

Se le reconoce sin embargo al público pagante el derecho a reclamar por el incumplimiento de lo ofrecido por el empresario al no cumplir este con lo prometido en cuanto a las condiciones y calidad del espectáculo y otras responsabilidades inherentes a su condición de organización del mismo. Este reclamo generalmente no pasa del acto humano de la reprobación y muy raramente se procede a una sanción administrativa.

Ante la ineficacia de la especulación teórica debemos lamentar que gran parte de la recreación publica y privada ha sido orientada hacia el espectáculo alienante, determinando una actitud pasiva del ciudadano, y por este hecho es que la relación empresario-publico es de completa subordinación de este ultimo en relación con el primero y la figura de contrato de adhesión a la que hacíamos referencia cae incluso en desuso porque el espectador se somete completamente y de manera voluntaria al arbitrio del empresario.

En un contrato de adhesión nos adherimos a las condiciones del contrato sabiendo que estas son exigibles y de obligatorio cumplimiento por parte del oferente, es decir, no nos adherimos a su libre voluntad, nos adherimos a lo que nos ofrece y si cumple no podemos reclamar, pero en el caso particular boliviano pareciera que nos adherimos al libre arbeldrio del empresario pues aun en el caso de no cumplir satisfactoriamente sus obligaciones contractuales, el publico no tiene la instancia ni legal administrativa para exigir el cumplimiento del contrato y atender sus legítimos reclamos.

Volviendo a la teoría, esta nos dice que caracteriza al contrato entre empresarios y espectadores, los siguientes elementos:

A.- ES DERECHO PRIVADO

Porque se formaliza entre sujetos de derecho privado y nace cuando el futuro espectador abona el precio de su entrada y retira el comprobante. Sin embargo el Estado puede intervenir si que ello pierda su carácter privado; interviene para guardar el orden publico, limitar el precio de las entradas o en otros aspectos que tengan que ver completamente con su competencia y estén en el ámbito de su jurisdicción.

B.- ES UN CONTRATO SINGULAR

Pues participan en sus caracteres elementos de la locacion de obra, locacion de cosas y principalmente locacion de servicios.

C.- ES BILATERAL O SINLAGMATICO

Por cuanto existen derecho y obligaciones para ambas partes; el espectador debe pagar el precio, guardar compostura, usar vestimenta adecuada, etc.; a su vez el empresario tiene la obligación de brindar al espectador el espectáculo en la forma y

condiciones ofrecidas, de llevarlo a cabo en el lugar determinado y con las comodidades ofrecidas, de llevarlo a cabo en el lugar determinado y con las comodidades ofrecidas, no inducirlo al engaño respecto a la calidad , moralidad o antecedentes de la obras y sus interpretes.

D.- ES ONEROSO

Las ventajas que procuran a una de las partes no les es concedida sino por una prestación que ella le ha hecho o que se obliga a hacerlo.

E.- ES CONMUTATIVO

Por cuanto las prestaciones que cada contratante da, debe ser de acuerdo a lo que recibe, por lo que crea ciertas relaciones, equivalentes y determinadas.

Nuevamente referimos que estos elementos caracterizan al contrato entre empresario y publico y aceptamos definitivamente que es un contrato, con caracteriza particulares si, pero ante todo un contrato que en teoría une estos elementos componentes del espectáculo publico y en teoría también les obliga mutuamente.

ENTRE ACTORES Y PUBLICO

Se establece entre ambos una vinculación de particulares matices nacida desde el mismo momento en que el espectador paga una determindad suma para adquirir el derecho a asistir al espectáculo y desde el momento en que el o los hombres son actores y como tal adquieren el derecho de representar para ese publico su arte, su destreza o habilidad producto entre otras cosas del estudio, aprendizaje, experiencia, cultivo de condiciones personales, etc.

El actor esta obligado a brindar al publico su actuación y esta representación no puede ser improvisada, además que por lo general se desenvuelve en el marco de las relaciones humanas, el respeto hacia su publico resulta del imperioso deber por lo que esta moralmente obligado a dar lo mejor de su arte y lo mejor de si mismo como ser humano. El arte que cultivan los hombres no es y no debe ser nunca exclusivo de ellos mismos y es mas bien de todos sus iguales de todo su publico; las cualidades del actor cuando son mezquinas para con sus pares, cuando son exclusivas y privadas solo para le actor, ya no es arte, ni cultura, es nada.

En suma el arte mismo no es común a todos los seres humanos, es exclusivo y privilegio de unos pocos que han superado la satisfacción de sus necesidades materiales para después alimentarse espiritualmente, alimento que es indispensable para le hombre por sus propias necesidades dada su peculiar condición natural, la raza humana tiene en este aspecto a las otras especies animales.

El hecho que el actor nos brinde el goce espiritual de este preciado alimento ya es un regalo; pagar por ello no es una fría retribución mercantil y debe ser la generosa compensación con agradecimiento por el producto que consumimos; y así como actor se debe a su publico y le debe todo su respeto, de la misma manera el publico le debe aun mas por el inapreciable valor que el acto aporta a la cultura.

En cuanto a las relaciones humanas existe un óptimo nexo entre ambos elementos del espectáculo cuando su comportamiento no excede los límites convencionales; traspasar la barrera del respeto mutuo no solo degenera en comportamientos excesivos muy dañinos para sus protagonistas y aún mucho más para la personalidad humana en formación.

Debemos referirnos necesariamente a la gran influencia que tiene el actor en su público; en su formación, en su conducta, en su comportamiento y hasta en su pensamiento, este grado de influencia puede llegar incluso hasta el límite de

condicionar la personalidad misma del ser humano con el riesgo de convertirlo en un monstruo producto de la suma de caracteres inducidos en el ser interno.

Otro proceso psicológico que puede resultar nocivo para el público es la identificación en razón a que también algunos niños o mayores se comportan como si hubiesen desarrollado un deseo o un motivo de sentirse, actuar, y pensar como otra persona determinada, el público muchas veces se identifica con un personaje del espectáculo al extremo de anularse a sí mismo, de anular su individualidad, su yo verdadero para asumir otro de manera ficticia.

Naturalmente estos procesos se dan cuando los individuos sin una culta formación no saben en realidad quienes son y creen ciegamente que son alguien que inconscientemente admiran; la mayor parte de nuestra población no tiene una sólida formación humanística y menos científica por lo que esta más propenso a ser el material propicio para que estos procesos se personalicen en el ser humano; esto mismo no puede ocurrir ni ocurre en aquellos sujetos que tienen el suficiente conocimiento y tal vez algo de sabiduría como para discernir sobre la influencia del actor en su persona de manera que obviara todo lo nocivo y aprehenderá lo que le es grato y útil a su personalidad.

La influencia del actor y por ende del espectáculo en el público y en la sociedad es enorme hasta el grado de coincidir su voluntad pues incluso subordinarla al capricho de los primeros mostrándoles estos que comer, que vestir, que comprar, que decir, como hablar, que pensar, que normas sociales seguir, que moral aceptar, etc. Es un poder tan grande el que tienen los actores y los espectáculos que en la actualidad han marcado definitivamente con su sello los matices contemporáneos.

EL ESTADO Y SU TUICION

Definitivamente esta reconocida la intervención del Estado en lo que concierne estrictamente a los espectáculos públicos en función primeramente a su imperium y a su potestad jurisdiccional para reglamentarlo y fiscalizarlo delegando estas responsabilidades a los órganos estatales competentes que componen su estructura.

Aunque muchas veces ha actuado incluso como primer promotor de los espectáculos lo ha hecho en cumplimiento de sus misiones y deberes fundamentales privilegiando los actos que signifiquen o puedan significar un dirigismo estatal tendiente a imponer una determinada modalidad de los mismos, o en la propagación de ideas tendientes a uniformar la conciencia espiritual de los gobernados.

Las relaciones entre el Estado, la empresa, los actores y el público se traducen como las de un mero poder de policía. El Estado tiene la competencia para mantener el orden en todo espectáculo público presidiendo de la relación contractual que pueda existir entre los elementos que lo componen.

No puede discutirse su competencia para mantener el orden en todo espectáculo público, ni puede ser materia de controversia el poder jurisdiccional del Estado de imponer normas restrictivas que limiten la actuación de los actores y aun del público interviniente.

La validez de la censura esta reflejada en la salvaguarda de la moral pública que teóricamente constituye el conjunto de los preceptos generales de moral que deben observar los hombres con sus semejantes y que constituyen la base de toda sociedad organizada.

La primera medida que hace viable el Estado en su calidad de contralor para todo espectáculo público, es la previa autorización que se exige para que el mismo pueda

realizarse. Esta autorización al tiempo que permite la imposición de tasa e impuestos, lo deja en condiciones de conocer el lugar de su realización, la clase de espectáculo de que se trate, categoría del público asistente y cumplimiento de las medidas de seguridad reglamentarias. Las medidas mas usuales que el Estado adopta en ejercicio de sus poderes se refieren a aquellos hechos tendientes a prevenir que el lenguaje, argumentos, acciones, sean ofensivas a la moral y buenas costumbres, a respetar la cultura y religión de su país y de sus vecinos.

En salvaguarda de la salud, la moral de la población, los Códigos Penales, estatuyen una serie de preceptos tendientes a proteger el bien jurídico tutelado. El pudor publico, elemento integrante de esta situación, encuentra en la legislación penal; no la regla moral que se debe seguir, sino la sanción a la violación del precepto que se reputa conocido por todos.

Empero, lo que la ley en estos casos, no es la legitimidad del acto en si, sino el carácter del espectáculo que eventualmente pudiera tener. Así, por ejemplo de la legitimidad del acto sexual no puede inferirse la impunidad de su exhibición.

Otra característica muy propia de nuestro país es la profusión de normas legales que regulan un gran numero de actividades de la sociedad y del Estado pero que no se cumplen, que no están dotados de fuerza coercitiva y en el mas negativo de los aspectos son ignorados intencionalmente por los grupos de poder encargados de vigilar su ejecución y cumplimiento.

Ahí quizás radica la mas importante diferencia entre Estado y Gobierno, términos que son comúnmente confundidos y que da lugar a una equivocada visión de los objetivos que persiguen en el ejercicio del poder, evidentemente el gobierno representa al Estado pero ante todo representa una corriente ideológica y política que trata de conciliar sus objetivos y fines con los que persigue el Estado, la democracia

representativa tiene un defecto en esta cuestión pues suele recaer su accionar inevitablemente en un dirigismo estatal alentado por el gobierno de turno.

5.1.- DE LAS RELACIONES CULTURALES Y ECONOMICAS DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Los espectáculos son propiamente formas de expresión de la cultura humana cuyo nexo va incluso mas allá de la simple relación causa-efecto al ser el primero parte inmanente del otro en una conexitud analógica parecida al espíritu y al cuerpo de la sociedad vital.

El espectáculo es cultura misma cuando materializa inequívocamente el desarrollo intelectual o artístico del hombre y la sociedad, y lo representa objetivamente para esparcimiento, recreación y diversión de sus pares procurando en ellos influir directamente en la razón y las pasiones con el afán de transmitir cultura.

Además como medio, el espectáculo es la forma mas directa, practica y útil de extender los horizontes de la cultura; por su carácter publico, es el vehículo mas propicio para llegar a toda sociedad sin diferencia de grado de instrucción, nivel social, racial, económico o geográfico; y espectáculo al ser cultura misma (y generador también de cultura), es el mas universal medio para trasmitirlo incluso proyectándose mas allá de su propia naturaleza, en el espacio y en tiempo.

Un rasgo que es hacer notar nos anima a señalar que el o los actores y aquellos que de una u otra forma coadyuvan en el desarrollo mismo del espectáculo son, a su manera, también, sujetos que producen cultura quizás de una manera menos refinadas, pero en su modo practico de producirlas, también están cultivando las artes, las letras, las ciencias y demás actividades propias de la cultura.

Pero de manera inversa, los espectáculos también en una importante medida, influyen en la cultura de una determinada sociedad al implantar en esta, valores y creencias dirigidas por el criterio sectorial y propio del espectáculo y sus promotores, creando una cultura paralela sin ser exactamente el reflejo de la cultura local, más bien con

tendencia a distorsionarlo y desfigurarlos. Las relaciones económicas de los espectáculos públicos son aun mas marcadas, producto del orden económico vigente e imperante en el mundo por el cual tiene un precio, todo esta reducido a la noción de la economía, el lucro y a su todopoderosa influencia en todos los sectores del quehacer humano.

Las nuevas relaciones económicas han hecho posible que todo sea susceptible de compra-venta, de transacción mercantil, de producción y consumo; aun la cultura misma se ha convertido en una floreciente industria en las esferas de las actividades comerciales; al hablar de cultura, extendemos obligadamente este concepto a los espectáculos públicos.

La cultura, que es un bien espiritual, por ser un producto intelectual, no escapa a los designios de la economía mundial reduciéndolo burdamente a la noción de simple mercancía.

“Productos o bienes culturales sea en el terreno de la literatura, la música, el cine, el video, el teatro y en general el espectáculo son productos comerciales”, la industria cultural y la industria del espectáculo actualmente son las que generan para si y para sus gestores las mas importantes ganancias y sede constituyen en los principales negocios de la economía mundial.

Basta mencionar que la principal industria de lo Estados Unidos de Norteamérica (la principal economía del mundo) lo constituyen los espectáculos públicos generando ingentes ganancias y recursos tributarios siendo uno de los sectores que mas efectivamente aporta a la economía de aquel país y en la que se sustenta su sólida base económica junto con las del turismo y la industria científica y tecnológica.

Con esta muestra, los espectáculos públicos constituyen una de las bases fundamentales de las economías liberales, son la base y el eje donde se asientan y

sustentan casi todas las actividades comerciales mundiales; siendo para la colectividad humana la riqueza más importante de producción, repartición y consumo.

Históricamente la cultura es por si misma, poder, los nuevos tiempos han hecho que la economía también lo sea, en esta ficticia operación matemática podemos afirmar categóricamente que los dueños comerciales de los espectáculos públicos y los medios por donde se las difunde son dueños absolutos de la cultura y también del poder.

5.2.- DE LA DOCTRINA Y SU RELACION CON EL ESPECTACULO Y EL ESTADO

El Estado es la sociedad jurídicamente organizada y la forma mas completa de organización política que resume en si mismo el Poder, encargado al Gobierno su Poder Ejecutivo con facultades y atribuciones administrativas y decisorias. El gobierno encarnando al Estado, reúne en si también e Poder Político.

De esta manera, el Estado por intermedio del gobierno que lo representa en los asuntos administrativos, es responsable de la educación de la sociedad que lo conforma y tiene esa responsabilidad como una misión fundamental consagrada plenamente en su ordenamiento jurídico como uno de los las altos fines a conseguir para bienestar común.

No solo es misión fundamental del Estado la educación, además debe velar por preservar el orden publico, la moral publica y las buenas costumbres de su población, fomentar los valores éticos y religiosos, preservar la familia como la célula vital de la sociedad y velar por el bienestar material y ante todo espiritual del pueblo, respetando su pluriculturalidad y multietnicidad fortaleciendo la patriótica misión de edificar la identidad nacional en el marco del respeto a las características señaladas.

Es por esta razón que el espectáculo tiene una gran importancia en su íntima relación con el Estado y los fines que persigue este último al utilizar a esta actividad social como medio para la realización de sus deberes fundamentales, es más importante aun cuando se entiende que es el medio más democrático para llegar a toda la población. Por otro lado, hay una manifiesta interdependencia entre espectáculo y Estado porque uno sirve al otro y se sirve de la existencia de aquel y el otro tiene todas las atribuciones y el poder como para determinar la exigencia institucionalizada y legal del primero.

El Estado se vale del espectáculo para fortalecer la cultura nacional, para el acontecimiento del civismo y del patriotismo y su posterior loa y glorificación, para crear una identidad y conciencia natural, el respeto a los demás y a sus derechos y a la sumisión a la autoridad legalmente establecida. Para exaltar los valores supremos, para procurar edificar espiritualmente hombres de bien.

El Estado y sus organismos competentes a su vez le proporcionan el espacio físico al espectáculo para su representación, les provee de una regulación y seguridad para su realización, interviene paralelamente en la reglamentación de sus actividades, garantiza el derecho de los actores, empresarios y público y fija jurídicamente sus responsabilidades en determinados casos. De lo que se puede inferir que casi interviene decididamente y de manera importante en la realización del espectáculo.

Y como postura mesurada y crítica asumidos la posición cierta de que el espectáculo tienen la capacidad inclusive de moldear el Estado, de influir decididamente en el y en sus componentes con el poder suficiente para determinar las características del Estado mismo.

En esta cruda perspectiva, el Estado tiene la ineludible necesidad y obligación de fijar un límite legal a este poder a fin que no rebase su Poder mismo; solo de esta manera

conseguirá mantener un sólido y saludable equilibrio favorable a los intereses públicos.

El Estado debe determinar al espectáculo e intervenir en su realización, sería un peligro para la sociedad y el Estado no intervenir esta noción.

5.3.- DE LA IMPLEMENTACION DE UNA LEY NACIONAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS COMO APORTE A LAS REGIONES DEL PAIS

En las siguientes líneas detallamos este trabajo preliminar con la mayor transparencia posible y con el esfuerzo intelectual adecuado, y medido por una convicción que refleja la inquietud social y la honda preocupación por los hechos cotidianos que afectan a nuestra sociedad y que sin duda merecen una estricta regulación en medida directa o superior a la gravedad de sus consecuencias.

El mayor anhelo del autor es poder contribuir con esta redacción provisional de una ley para que la misma pueda servir de base o simplemente de inspiración para la consecución de su vigencia temporal; a más de ello ya es un logro el haber podido hacer posible minimamente pública esta propuesta que se detallara más adelante. (Cuando presente mi anteproyecto).

La necesidad de un régimen especial en materia de espectáculos públicos y una institución o autoridad encargada de velar de su fiel cumplimiento nace y se basa fundamentalmente en: 1) el crecimiento desmedido del Estado; 2) la insuficiencia de los mecanismos de control tradicionales; 3) la decadencia moral de la sociedad.

El rol del Estado se ha visto íntimamente ligado a la política de los segmentos o grupos dominantes, expresados a través de las instituciones y las leyes. Hay periodos cuando el rol del Estado no armoniza los esfuerzos de la sociedad por alcanzar

mayores niveles de desarrollo cultural, social y moral con el respeto a las garantías y los derechos de las personas y la sociedad.

A mas de aquello, el Estado se ha visto superado por la libertad que el mismo garantiza, libertad que no tiene limite a la hora de avasallar aun las libertades individuales y colectivas, aquella libertad que no tiene barreras y que ciertamente ofende a la sociedad organizada, aquella libertad del derecho natural en la cual amparan sus actividades las gentes que por su conducta y comportamiento son el cáncer mismo del Estado.

MARCO LEGAL

El presente Anteproyecto de Ley tiene su base jurídica-doctrinaria principal y fundamentalmente en las siguientes disposiciones legales de observancia y cumplimiento obligatorios:

- Ley No.1615, Constitución Política del Estado, promulgada el 6 de febrero de 1995 y Reformada el 2005.; artículos: 59; 96 inc. 15, 164; 177; 199 inc. 1.
- Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. El 19 de julio de 1979, Bolivia deposito su instrumento de ratificación y adhesión a esta norma de Derecho Internacional obligándose con ello a su estricto cumplimiento.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

No solamente los espectáculos públicos tienen su origen en el mito, sino también las demás manifestaciones sociales, culturales e incluso alguna de las ciencias. El mito ha sido la fuente original de todos los fenómenos sociales que conocemos hoy en día, es el primer eslabón, el origen y el principio de la cultura humana.

SEGUNDA.-

La moral está presente en cada ser humano desde que tienen conciencia de sus actos hasta que pierde la noción de los mismos; el escaso entendimiento de esta noción ha hecho aparecer a su proclamación y manifestación como una maniática tendencia propugnada por sectores extremistas y puritanos; producto de un desajuste de personalidad; pero en realidad no es así; la moral no es la tiranía del conservadurismo, es simplemente la sana y pacífica convivencia espiritual del hombre consigo mismo y con los demás.

TERCERA.-

Los espectáculos públicos producidos con mucho criterio, altruismo y elevado sentido de responsabilidad son muy útiles tanto al hombre como a la sociedad del que forma parte; no podemos negar que por medio de ellos aprendemos las primeras nociones de cultura y extendemos nuestro infinito campo de aprendizaje y educación en los espectáculos conocemos primeramente el amplio horizonte de la cultura.

CUARTA.-

El hecho de la realización de los espectáculos públicos es un tema social tan preocupante, mas que todo a la sociedad sana, esta situación refleja la cruda realidad que nos rodea, y a su vez impresiona a nuestra sociedad ya que el avance que representa la tecnología industrial hoy en día ha puesto a la población nacional en alerta, ya que existen diversas formas de espectáculos que van en contra de la moral y las buenas costumbres del país.

QUINTA.-

Las ordenanzas emitidas por los municipios en el país, no están de acorde a la realidad que vive el país; tratan de precautelar las buenas costumbres de cada región pero estas solo se presentan como simples enunciados, lo que provoca la proliferación de espectáculos que no dejan recursos a las regiones, ni proponen aportes en beneficio de la educación en general de la población.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.-

Es necesaria la implementación de un reglamento específico; en el marco de la Ley de Municipalidades, con respecto a las licencias y permisos con respecto a los espectáculos públicos en cada región y al avance del crecimiento urbanístico, demográfico de cada Departamento.

SEGUNDA.-

La creación del Comisionado de Gobierno para la Cultura y la Recreación de lo Espectáculos Públicos; dará lugar a la fiscalización paralela de todo lo concerniente a la realización de espectáculos en los diferentes departamentos del país, mas aun otorgara en su jurisdicción recursos económicos para beneficio de la región.

TERCERA.-

Para ello es indispensable la estructuración de una normatividad; que vaya en acorde al avance del crecimiento de cada Departamento y mas que todo del país, por ello mi propuesta a plantear; es que se tome en cuenta el Anteproyecto de Ley en beneficio del Departamento de Tarija, ya que con la inclusión de las Autonomías y la Asamblea Constituyente; se deben crear leyes departamentales.

CUARTA.-

Se debe derogar las disposiciones Municipales, en lo referente a las licencias de espectáculos públicos en los Departamentos del país; e incluir el Anteproyecto en la normatividad Municipal como reglamentación específica de cada región del país.

PROPUESTA

ANTEPROYECTO DE LEY

No. 23895 DEL 20 DE JULIO 2006

Juan Evo Morales AIMA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LEY A CONSIDERAR:

TITULO PRELIMINAR

DEL REGIMEN NACIONAL DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Capítulo I

De las Definiciones

Art. 1°. (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, se usaran las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter indicativo y no limitativo:

Espectáculo: Es toda función o representación humana por sus propios medios o por medio de instrumentos materiales, inmateriales, mecánicos, técnicos, medios impresos, audio visuales, auditivos u otros medios análogos que tienden a la recreación y a la satisfacción espiritual de los seres humanos impresionando sus sentidos, afectos y emociones procurando en este la aparición y satisfacción de sus mas variados sentimientos.

Espectáculo público: Son los espectáculos a los que se puede acceder de manera física, material y/o por medio de nuestros sentidos sin limitación real; aun cuando pueda existir restricciones por causa de edad, sexo, condición económica, política,

social o jurídica sigue latente el carácter público si se salvan estas condiciones, son públicos por que están destinados a ellos.

Art. 2°. (Primacía de la Ley).- La presente ley tiene primacía sobre las demás leyes que legislan en esta materia; en el orden jerárquico solo esta subordinado a la Constitución Política del Estado.

TITULO PRIMERO
NORMAS GENERALES
Capítulo I
Ambito de la Ley

Art. 3°. (Garantías Constitucionales).- Están garantizados los derechos y libertades constitucionales, individuales o colectivas; siempre que no dañen o afecten las de un tercero, de la sociedad y del Estado.

Art. 4°. (El respeto a la sociedad y al Estado).- Los espectáculos públicos deben respetar la moral pública, el orden público, las buenas costumbres, la cultura, la identidad étnica y nacional, el Estado y sus símbolos nacionales, el elevado espíritu y el sentimiento religioso de los habitantes y no atentar contra los mismos.

Art. 5°. (Espectáculo y Cultura).- Respetando las libertades de expresión y creación, el Estado y los espectáculos públicos procuran en lo máximo elevar el nivel de la cultura de la población, fomentar su desarrollo y hacerlo participe de la política educativa nacional.

Capítulo II

Los Espectáculos Públicos

Art. 6°. (Empresas de Espectáculos Públicos).- Las empresas dedicadas exclusivamente a la organización de espectáculos públicos, en cuanto a sus actividades estrictamente mercantiles, se rigen por el Código de Comercio.

Art. 7°. (Espectadores).- En todo espectáculo publico el espectador esta obligado a guardar el debido respeto y el máximo decoro; su intervención injustificada en la realización de los espectáculos será sancionada conforme a su gravedad.

Art. 8°. (Actores y sus derechos).- Se garantizan los derechos laborales de los actores como así los de seguridad social.

Se reconocen también las agrupaciones sindicales del gremio organizadas conforme a Ley.

Art. 9°. (Escenarios).- Para conformidad de los espectadores deberán reunir las máximas o suficientes condiciones de seguridad e higiene, además los organizadores tienen la obligación de destinar un sector preferente para las personas con discapacidad física que sea fácil acceso y evacuación.

Art. 10°. (Responsabilidades).- Las personas naturales, instituciones o empresas dedicadas a la presentación de espectáculos públicos habituales o eventuales, ya sea en calidad de promotores, representantes, gestores, auspiciadores, u otras condiciones similares, se encuentran obligadas por al presente ley y son responsables de la observancia de todas las regulaciones sobre la realización de los mismos, desde el inicio hasta su culminación.

Capítulo III

Espectáculos y Seguridad Pública

Art. 11°. (Gobiernos locales).- Las municipalidades de manera complementaria a sus atribuciones y competencias regularan todos los espectáculos públicos que se desarrollen en vías publicas a fin que no perjudiquen le libre transito de las personas; sus autoridades se encargaran de normar estas representaciones bajo responsabilidad administrativa y penal de no hacerlo.

Art. 12°. (Seguridad física).- Las autoridades encargadas de la seguridad publica, de oficio o petición de parte, están obligados a destinar el suficiente personal de seguridad para resguardar y vigilar la realización de los espectáculos públicos.

Capítulo IV

Cultura y Violencia

Art. 13°. (Espectáculo, violencia y cultura).- Los espectáculos públicos que tengan carácter violento producto de las costumbres y ritos inherentes a una determinada cultura, se justificaran por estas causas; observando entonces la autoridad solo la seguridad de terceros y ajenos a tales prácticas de identidad de nación o etnia.

Art. 14°. (Presunción de violencia).- Los espectáculos públicos en los cuales las autoridades presuman minimamente la aparición de la violencia injustificada por los antecedentes y la gestación del mismo; tomaran medidas extremas de seguridad y condicionaran el ingreso de los espectadores como medida precautoria.

Capítulo V

Medios Masivos de Comunicación

Art. 15°. (Límites legales).- Todos los medios de comunicación masiva y otros medios similares extensivos de esta definición sin exclusión deben inhibirse de fomentar el odio racial, étnico, cultural, nacional y otros que dañen a sus semejantes; no fomentar el uso de armas y el consumo de productos ilegales, no hacer apología de la violencia y del delito y no inducir sistemáticamente ideologías sin respetar la libertad de pensamiento del espectador.

Art. 16°. (Publicidad).- En cuanto no sea artístico, urbanístico o técnico, toda la publicidad en todas sus variedades y formas respetara igualmente el decoro, el pudor y la moral pública, además está prohibido la publicidad que este destinado a incluir al público al consumo de productos ilegales, a la compra de armamentos y al fomento de los vicios humanos, tampoco incitara al odio racial, étnico o cultural.

Art. 17°. (Destinatarios).- Los medios de comunicación masiva ineludiblemente deberán especificar a quienes va dirigido el contenido de sus emisiones y ediciones, bajo responsabilidad administrativa y penal de no hacerlo.

Art. 18°. (Responsabilidad mancomunada).- Tanto los medios de comunicación masiva como los distribuidores de sus productos son solidaria y mancomunadamente responsables por la oferta y venta al público del producto comercial. El grado de responsabilidad administrativa, civil y penal será iguales en gravedad.

TITULO SEGUNDO

TRIBUTACIÓN

Capítulo Unico

Art. 19°. (Tributación).- Los espectáculos públicos tributarán al Estado conforme a Leyes, reglamentos y resoluciones que rigen sobre la materia, la observancia de las normas tributarias es obligatoria.

Art. 20° (Exenciones).- Están exentos del pago de tributos los espectáculos públicos no lucrativos y aquellos que siéndolo, tengan utilidad pública en la educación, exalten los valores culturales, el respeto mutuo, respeto a la nacionalidad, el patriotismo, la integridad moral y el sentimiento religioso.

Se tramitará la exención conforme el procedimiento administrativo ante la oficina de impuestos de la región.

Art. 21. (Otras exenciones).- Están totalmente liberados del pago de tributos al Estado el Teatro y sus manifestaciones derivadas.

Art.22° (Tributos especiales).- Autorízase al Poder Ejecutivo la modificación de las normas tributarias pertinentes adicionando el cobro de una Contribución Especial, gravando para ello la fabricación, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, artículos y objetos de lujo, los espectáculos públicos obscenos destinados al público adulto y la circulación en el territorio nacional de publicaciones obscenas sean estas por medios impresos o audiovisuales.

El producto de esta tributación irá directamente a una cuenta especial cuya recaudación será destinada exclusivamente para el fomento de las artes, la cultura, la recreación, la educación alternativa y el deporte.

Una Ley fijara, recaudación, administración y destino de estos recursos conforme a la presente Ley especial.

TITULO TERCERO
EL ALTO COMISIONADO ESEPCIAL GOBIERNO
PARA LA CULTURA Y LA RECREACION

Capítulo I
Disposiciones Generales

Art. 23°. (Fines).-Con la finalidad de defender a la persona, a la sociedad, al Estado; su dignidad, la moralidad, sus derechos; los valores sociales y espirituales de la sociedad; el patrimonio espiritual, moral y material del individuo y la sociedad; se crea la Oficina del Comisionado de Gobierno para la Cultura y la Recreación, dentro de la estructura del Poder Ejecutivo.

Art. 24°. (Ambito de su autoridad).- El Comisionado de Gobierno para la Cultura y la Recreación tiene la facultad de sancionar en primera instancia las fracciones a la moral publica, al pudor, al decoro, al orden publico en que incurren los agentes intervinientes de los espectáculos públicos.

Art. 25°. (Facultades).- El Comisionado de Gobierno para la cultura y la recreación tiene la facultad de sancionar en primera instancia las infracciones a la moral, pudor, al decoro, al orden publico en que incurren los agentes intervinientes de los espectáculo públicos.

Art. 26°. (Poder de la policía).- El Comisionado de Gobierno tiene el poder de controlar, supervisar, vigilar la realización de los espectáculos públicos a fin que estos no transgredan la Ley.

Art. 27°. (Independencia funcional).- El Comisionado de Gobierno desempeña sus funciones con independencia, sin sujetarse a instrucciones de ninguna autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 28 °. (Prerrogativas).- El Comisionado de Gobierno no podrá ser perseguido, sancionado ni procesado, por sus actos u opiniones que exprese en el ejercicio de sus funciones y su correspondencia será inviolable.

Capítulo II

De la Organización

Art. 29°. (Estructura).- La Oficina del Comisionado Especial de Gobierno para la Cultura y la Recreación esta integrado por ; un Alto Comisionado y tres adjuntos (uno por región geográfica, étnica y cultural del país) con las funciones y atribuciones que les señala la presente Ley.

Art. 30°. (Jerarquía).- El Alto Comisionado y los adjuntos son iguales en jerarquía y tienen las mismas facultades. El Alto Comisionado representa a la Oficina del Comisionado de Gobierno para la cultura y la Recreación.

Art. 31°. (Requisitos).- Para ser Alto Comisionado adjunto se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener 45 años cumplidos y no más de 60 al momento de su designación.
- c) Tener título profesional en provisión nacional.
- d) El título de abogado en provisión nacional es recomendable pero no excluyente.
- e) Poseer una moral intachable reconocida públicamente.
- f) Haber prestado eminentes servicios a la sociedad y al Estado.

- g) No estar comprendido en las demás prohibiciones señaladas por Ley.

Art. 32°. (Incompatibilidades).- El ejercicio del cargo de Comisionado de Gobierno para la cultura y la recreación adjunto, es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada; profesional o docente, así como cualquier actividad político-partidaria. Su contravención importa la renuncia tacita del cargo.

Art. 33°. (Impedimentos).- Están impedidos para ejercer funciones de Alto Comisionado O ADJUNTOS:

- a) Los interdictos, sordomudos, los ciegos.
- b) Los deudores a las entidades estatales.
- c) Propietarios, gerentes o responsables de los medios de comunicación.
- d) Empresarios, promotores o gestores de los espectáculos públicos.

Art. 34°. (Calificación de meritos).- El Congreso nacional, de ternas elevadas por una Comisión mixta designada para la calificación de meritos, con la participación de todos los partidos políticos con representación parlamentaria, aprobada los nombres propuestos por dos tercios de voto. Las ternas puestas a consideración del Congreso especificaran la calidad de Alto Comisionado o adjunto.

Art. 35°. (Elección).- El Alto Comisionado y los adjuntos serán nombrados por el Presidente de la Republica de las ternas (en cada caso) elevada a su consideración por el Congreso Nacional.

Art. 36°. (Duración del cargo).- E l Alto Comisionado y los adjuntos ejercerán su mandato por el lapso de 5 años, pudiendo ser reelegidos. La elección se efectuara tres meses antes de que concluya el mandato de sus inmediatos antecesores.

Art.37°. (Título y posesión).- Los títulos serán expedidos por el Presidente de la Republica quien les tomara el juramento de ley en el acto de su posesión.

Art. 38°. (Destitución).- El Alto Comisionado o los adjuntos serán destituidos por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por el Presiednete de la Republica previo informe de al Comisión Mixta de Constitución y Justicias del Congreso Nacional.

Art. 39°. (Suspensión).-El Alto Comisionado o los adjuntos sometidos a proceso, por delitos comunes, serán suspendidos de sus funciones por el tiempo que dure el proceso.

Art. 40°. (Suplencia).- El Alto Comisionado que se encuentre impedido legalmente, ser suplido, en el lapso que dure su impedimento legal, por los adjuntos; tomando en cuenta la antigüedad en el ejercicio profesional. Los adjuntos se suplirán recíprocamente entre sí.

Capítulo III

Atribuciones

Art. 41°. (Carácter permanente).-Las atribuciones del Comisionado de Gobierno para la Cultura y la Recreación y los adjuntos tienen carácter permanente y no se suspenderán por ningún motivo.

Art. 42°. (Investigación de denuncias).- El Comisionado de Gobierno o los adjuntos están facultados y obligados a investigar las denuncias y quejas que se presenten a su consideración.

Art. 43°. (Actuación de oficio).- El Comisionado de Gobierno o los adjuntos, tiene la obligación ineludible y la facultad para investigar, proceder y sancionar de oficio, sin peticiones de parte los espectáculos públicos que por su naturaleza sean ofensivos a la moral y al orden publico, además pueden practicar inspecciones en cualquier lugar donde tengan efecto la gestación, expendio, materialización o ejecución de los espectáculos públicos.

Art. 44°. (Resoluciones).-El Comisionado de Gobierno o los adjuntos, siempre que consideren oportuno y necesario, emitirán sus fallos mediante resoluciones motivadas y fundamentadas.

Art. 45°. (Acción penal). - El Comisionado de Gobierno o los adjuntos, sobre la base de sus investigaciones, evidencias y pruebas, en caso de constarse la comisión de un delito, remitirá los antecedentes al Ministerio Publico y solicitaran a esta magistratura la acción penal que corresponda; o iniciara la acción penal, si el Ministerio publico no lo inicia en el termino de 30 días recibidos los antecedentes y la denuncia del Comisionado.

Art. 46°. (Parte civil).- A los efectos del proceso legal del proceso penal y siendo requisito procedimental una parte demandante y otra parte demandadas, el Comisionado de Gobierno o Adjunto se constituirá en parte civil a los fines de impulsar el proceso.

Art. 47°. (Sanciones administrativas).-Las infracciones menores contra la moral publica, las buenas costumbres y el pudor publico serán sancionadas por la Oficina de

Alto Comisionado; en cuanto corresponda su sanción a otra autoridad, instruirá a quien corresponda la aplicación de las mismas.

Art. 48°. (Acceso a la información).-El Comisionado de Gobierno o los adjuntos están facultados para pedir información documental o verbal que consideren necesaria y pertinente, para lo cual tendrán acceso irrestricto y sin reserva ni limitación alguna a todos los lugares que estimaren conveniente.

Art. 49°. (Sugerencias).-El Comisionado de Gobierno podrá sugerir a los agentes que hacen posible los espectáculos públicos medidas que sean convenientes para no afectar la salud moral del público y no dañar al Estado.

También se dirigirá mediante sugerencias fundamentadas y escritas a la autoridad correspondiente, a fin que este tome los recaudos necesarios en defensa de la sociedad y del Estado.

Capítulo IV

De las Denuncias y Actuación de Oficio del Alto Comisionado

Art. 50°. (Denuncias).-Las denuncias y quejas presentadas a la oficina del comisionado de gobierno podrán ser realizadas sin requisitos de forma pudiendo ser verbales y escritas, procediéndose únicamente a la identificación completa del denunciante.

Art. 51°. (Capacidad para presentar denuncias).-Para presentar denuncias o quejas no existe impedimento alguno en razón de nacionalidad, edad, sexo, religión o circunstancia similar.

Art. 52°. (Remisión de queja a otra autoridad).-Si la naturaleza de la denuncia fuera tal que puede ser resuelta por otra autoridad que no sea el Comisionado de Gobierno, este podrá remitirla a aquella que corresponda.

Art. 54°. (Obligación de investigar).-La Oficina del Alto Comisionado tiene la ineludible obligación de investigar todas las denuncias que se le presenten.

Art. 55°. (Prescripción).-El derecho de presentar denuncias o quejas contra los espectáculos públicos ante la oficina del comisionado de gobierno, prescriben a los dos años de ocurrido el hecho siempre que este tenga continuidad en sus efectos.

Art. 56°. (Investigación).-La investigación se realizara por todos los medios legales posibles y útiles al Comisionado de Gobierno, su labor de investigación no tendrá limites salvo que viole garantías y derechos constitucionales.

Art. 57°. (Investigación de oficio).-El Comisionado de Gobierno tiene la obligación de velar permanentemente por el cumplimiento de la ley y de oficio iniciara las investigaciones de los casos que crea conveniente.

Art. 58°. (Reserva de la Investigación).-La investigación y el proceso que realicen el Comisionado de Gobierno y los adjuntos, se efectuara con la reserva necesaria, preservando la integridad moral de los involucrados y la sociedad. Toda resolución o resultado de la investigación y sanción administrativa y pecuniaria será publica.

Art. 59°. (Presencia irrestricta).-El Comisionado de Gobierno y los adjuntos tienen la facultad de estar presentes en actos y escenarios así como talleres, inmuebles de los medios de comunicación y en todos los lugares donde se realice o prepare el espectáculo publico; a los fines del cumplimiento de sus funciones.

Art. 60°. (Sanciones administrativas y pecuniarias).- El Comisionado de Gobierno o los adjuntos tienen la facultad de imponer sanciones administrativas a todos los espectáculos públicos ordenando su inmediata paralización, emisión o circulación cuando estimare conveniente por actos reñidos contra la moral pública, el orden público y las buenas costumbres.

Puede imponer también sanciones pecuniarias a la inobservancia de normas que no siendo ofensivas a la moral, atenten contra otras normas de realización de los espectáculos públicos sean de higiene, decoro o similares; o cuando interfieran con la labor de fiscalización e investigación de esta autoridad.

Art. 61°. (Destino de las multas).-Las multas impuestas por el Comisionado de Gobierno o los adjuntos, serán depositadas en una cuenta bancaria con destino a las escuelas del Estado que fomenten las artes y la cultura.

Art. 62°. (Actas).-De toda actuación del comisionado de Gobierno o los adjuntos siempre que consideren necesario, se levantara acta circunstanciada, indicando el lugar, fecha y hora en la que se realiza el acto, también se labrara actas circunstanciadas de las denuncias que recibiere especificando toda la información personal e identificación del denunciante.

Capítulo V

Presupuesto y Administración

Art. 63°. (Presupuesto).-La oficina del Comisionado de Gobierno para la Cultura y la recreación tendrán un presupuesto incorporado al de Poder Ejecutivo.

El Proyecto del presupuesto será elaborado por el Alto Comisionado y presentado al Ministerio de Hacienda para su evaluación y remitido al Congreso Nacional para su aprobación.

Este presupuesto será administrado y ejecutado exclusivamente por la Oficina del Comisionado de Gobierno para la Cultura y la Recreación.

Art. 64°. (Personal técnico).- La Oficina del Comisionado de Gobierno para la Cultura y la Recreación será asesorado técnicamente por el Consejo Nacional de Fiscalización de Espectáculos Recreativos y por el personal necesario para su funcionamiento.

Art. 65°. (Remuneración).-El Comisionado de Gobierno y los adjuntos percibirán una remuneración equivalente a la que perciben los Ministros de Estado.

TITULO CUARTO ORGANOS ESPECIALIZADOS DEPENDIENTES

Capítulo I

Consejo Nacional de Fiscalización de Espectáculos Recreativos

Art. 66°. (Composición).- Para su funcionamiento, se divide en: la Junta de Clasificación y la Junta de Censura.

Art. 68°. (La Junta de Clasificación).- Evaluara todos los espectáculos públicos y los que se representen por medios audiovisuales, impresos, escritos y publicidad en todas sus variedades que estén expuestos al publico o destinados a ellos.

Evaluando con criterios técnicos, artísticos y científicos dictaminara sobre su destino al público tomando en cuenta los siguientes patrones: edad, nivel cultural, nacionalidad y otras variantes de igual importancia.

En su más importante tarea los clasificara en aptos para todo público o solo para mayores. Esta evaluación será final, definitiva, sin recurso ulterior y de acatamiento estricto en todo el territorio de la República.

Art. 69°. (La Junta de Censura).- Evaluara todos los espectáculos públicos y los que se representen por los medios de comunicación masiva destinados al público.

Recomendara aquella producción que sea útil y benéfico público aconsejando su promoción y difusión en toda la República.

Prohibirá toda producción, representación y circulación de espectáculos públicos por cualquier medio de difusión que sean ofensivos a la sociedad, lesivos al individuo, al Estado boliviano, al orden publico, a los sentimientos religiosos, a los símbolos patrios, a las etnias y nacionalidades del país.

En este caso aconsejara su prohibición con destino al público; no así al que tenga destino exclusivo a su representación privada.

Capítulo II

Disposiciones Complementarias

Art.70°. (Reglamentación).- Su composición administrativa, atribuciones, organización, funciones y demás competencias así como su forma de elección, duración de funciones y otras emergencias de su rol especifico serán reglamentadas mediante Decreto Supremo Reglamentario.

Art. 71°. (Sello de conformidad).- Todos los espectáculos públicos y aquellos representados por todos los medios masivos conocidos destinados al público llevarán el sello de conformidad que otorgara, previa evaluación, la Comisión Nacional de Fiscalización de Espectáculos Recreativos; siendo este distintivo una prueba de la excelente calidad del espectáculo o producto intelectual con destino al público.

Art. 72°. (Disposición especial).- Todos los videos que ingresen al país serán calificados por la Junta de Clasificación o de Censura y estarán disponibles al público únicamente después de transcurrido un año de haberse estrenado en el territorio nacional la cinta cinematográfica original que corresponda al video.

TITULO QUINTO

LA SOCIEDAD CIVIL Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Capítulo Único

Consejos Departamentales

Art. 73°. (Órganos consultivos departamentales).- En cada departamento se constituirá un Consejo permanente y cívico de lucha a favor de la moral pública con personería jurídica reconocida.

Art.74°. (Constitución y funciones).- Podrán adherirse a este Consejo y sin restricción todas las instituciones cívicas, organizaciones religiosas, vecinales y sociales.

Velarán por la moral pública, fiscalizando todos los actos que atenten contra este bien jurídico tutelado y coadyuvarán en la labor del comisionado de gobierno para la cultura y recreación.

Art. 75°. (Organización régimen).- Se organizaran y regirán por medio de sus estatutos y reglamento reconocidos por Estado y su Gobierno.

Siendo entidades cívicas, sus componentes no percibirán ninguna remuneración.

TITULO SEXTO DE LOS DELITOS

Capítulo Unico Delitos contra la Salud Moral Pública

Art. 76°. (Delitos contra la Salud Moral Pública).- Incurrirá en privación de libertad de tres a diez años el que:

- a) Envenenare y contaminare la conciencia y la mente de las personas con actos, hechos y publicaciones contrarias a la moral pública y a la identidad nacional.
- b) Sabiendas de que esta comerciando con productos materiales e inmateriales contrarios a la moral, los hiciere públicos, de acceso ilimitado e irrestricto.

Se agravara la pena del actor en cinco años cuando con sus actos cause a las victimas daño moral y angustia mental permanentes.

Art. 77°. (Incumplimiento de deberes e inobservancia de las leyes).- Las autoridades nacionales, departamentales y municipales y todos los funcionarios de Estado que a sabiendas de la obligación de cumplir con las leyes en materia de cultura, educación, minoridad, recreación, deportes, supervisión, control y fiscalización, incurrirán en privación de libertad de seis meses a dos años.

Art. 78°. (Persona jurídicas).- Podrán ser juzgados también en la vía criminal las personas jurídicas que incurrieran en los delitos mencionados y otros tipificados en el código penal vigente, la pena para este será la disolución de la empresa, clausura definitiva de sus actividades y remate de sus muebles e inmuebles, activos fijos y pasivos cuyo producto se cubrirán las costas procesales, daños al Estado y a la sociedad.

Art. 79°. (Jurisdicción penal ordinaria).- Ningún tribunal especial al margen de la ley tiene competencia para sustanciar estos casos, la jurisdicción ordinaria es la única instancia para conocer estos casos y sustanciarlos.

Art. 80°. (Fiscal especial).- Para efectos del juzgamiento en la vía criminal de las autoridades y funcionarios públicos, el Comisionado de Gobierno para la cultura y la Recreación se constituirá en el fiscal especial.

Art. 81°. (Ministerio Público).- Si la gravedad de las infracciones contra la moral pública amerite la apertura de causa penal en defensa de los intereses del Estado y la sociedad; el Ministerio Público obrará de oficio, en caso de no hacerlo será el Comisionado de gobierno quien inicie las acciones legales correspondientes en materia Penal.

TITULO SÉPTIMO ADMINISTRACION

Capítulo I Disposiciones Transitorias

Art. 82°.- En cuanto no se designe oficialmente al Comisionado de Gobierno para la cultura y la Recreación y no se constituya la Oficina del Comisionado, el Consejo

Nacional de Fiscalización de Espectáculos Recreativos, dependerá de manera jerárquica y administrativa del Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Una vez constituido la Oficina del Comisionado de Gobierno para la Cultura y la Recreación pasara a depender de esta instancia superior.

Art. 83°.- El Consejo Nacional de Fiscalización de Espectáculos Recreativos será constituido mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor a seis meses.

Art. 84°.- Un Decreto Supremo Reglamentario regulará el funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Gobierno para la Cultura y la Recreación.

Art. 85°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo y a sus dependencias especializadas el calculo y estudio de la Constitución Especial a favor de la cultura y el deporte; su factibilidad, sujetos de tributación, actividades gravadas y todo lo necesario para su vigencia declarada por esta ley, de alta prioridad nacional.

Art. 86°.- Una ley de la Republica normara la vigencia del Fiscal Especial.

Art. 87°.- Una vez sancionado como ley de la Republica el Congreso Nacional y los mecanismos parlamentarios conformaran las respectivas comisiones para evaluar y elegir a los postulantes para el cargo de Comisionado de Gobierno y adjuntos, las ternas serán elevadas a consideración del Presidente de la Republica en un plazo no mayor a un año.

Art. 88°.- Designado oficialmente el Comisionado de Gobierno, este en un plazo no mayor a seis meses tomara las medias necesarias para organizar la Oficina de alto Comisionado.

Art. 89°.- Una vez que las comisiones evaluadoras del Parlamento evacuen sus informes con dictamen final, se convocara a un Congreso Extraordinario en los plazos fijados en este capitulo con el único tema de al elección del Comisionado de Gobierno y sus adjuntos y posterior remisión a consideración del Presidente de la República para que este haga uso de sus atribuciones constitucionales.

Capítulo II

Disposiciones Finales

Art. 90°.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias al texto y al espíritu de la presente Ley.

Pase al Honorable Congreso de la Nación para su aprobación en detalle y en revisión.

Es dado en la ciudad de La Paz; a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

Fdo. Juan Evo Morales Aima
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

